

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,**  
**PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**



**Tipología de acciones desplegadas por representantes de la  
Procuraduría Anticorrupción de La Libertad y aseguramiento de la  
reparación civil – 2020**

**TESIS**

**Para optar el grado académico de Maestra en Derecho con mención  
en Derecho penal, Procesal Penal y Litigio Oral**

**Autora: Br. Sandra Fanny Gaitán Miñano**

**Tumbes, 2023**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,**  
**PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**



**Tipología de acciones desplegadas por representantes de la  
Procuraduría Anticorrupción de La Libertad y aseguramiento de la  
reparación civil – 2020**

**Tesis aprobada en forma y estilo por:**

**Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (presidente)** \_\_\_\_\_

**Dra. Vanessa Renee Roque Ruiz (secretaria)** \_\_\_\_\_

**Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez (miembro)** \_\_\_\_\_

**Tumbes, 2023**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,**  
**PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**



**Tipología de acciones desplegadas por representantes de la  
Procuraduría Anticorrupción de La Libertad y aseguramiento de la  
reparación civil – 2020**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido y  
forma:**

**Br. Sandra Fanny Gaitán Miñano (Autora)**

**Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (asesor)**

**Tumbes, 2023**

# ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
Licenciada  
Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD  
ESCUELA DE POSGRADO  
Tumbes – Perú

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En Tumbes, a los 26 días del mes de setiembre del dos mil veintitrés, siendo las 18:00 horas y 30 minutos, vía plataforma google meet modalidad virtual, se reunieron el jurado calificador de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes designado con resolución N° 110-2021/UNTUMBES-EPG-D, del 19 de mayo del 2021: Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (presidente), Dra. Vanessa Renee Roque Ruiz (secretario), y al Mg.Christiam Giancarlo Loayza Pérez (vocal), se procedió a evaluar, calificar y deliberar la sustentación de tesis titulada: “Tipología de acciones desplegadas por representantes de la Procuraduría Anticorrupción de La Libertad y aseguramiento de la reparación civil – 2020.” para optar el grado académico de MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGIO ORAL, presentado por la:

**Maestranda: SANDRA FANNY GAITAN MIÑANO**

Concluida la sustentación y absueltas las preguntas, por parte la sustentante y después de la deliberación el jurado según el artículo N° 65 del Reglamento de Tesis para Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, declara la: Maestranda SANDRA FANNY GAITAN MIÑANO, aprobado con calificativo de MUY BUENA

En consecuencia, queda apto (a), para continuar con los trámites correspondientes a la obtención del grado académico de Maestra en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigio Oral, de conformidad con lo estipulado en la ley universitaria N° 30220, el estatuto, Reglamento General, Reglamento general de grados títulos y reglamento de tesis de la Universidad Nacional de Tumbes.

Se deja constancia de la ausencia a la ceremonia académica del Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Asesor) debido a que se encuentra acatando huelga nacional de docentes de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las 19 horas y 38 minutos, del mismo día, se dio por concluido la ceremonia académica, procediendo a firmar el acta por todos los integrantes del jurado.

Tumbes, 26 de setiembre del 2023.

Dr.: Perú Valentín Jiménez La Rosa  
DNI N°: 00373240  
ORCID N° 0000-0001-9539-073  
Presidente

Dra. . Vanessa Renee Roque Ruiz  
DNI N° 42367223  
ORCID N° 0000-0003-3112-5888  
Secretario

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez  
DNI N°: 10813859  
ORCID N° 0000-0002-2715-6385  
Vocal

Mg./Dr.: ...  
DNI N°: ...  
ORCID N° ...

RESUMEN TURNITIN

Tipología de acciones  
desplegadas por  
representantes de la  
Procuraduría Anticorrupción de  
La Libertad y aseguramiento de  
la reparación civil - 2020.

por Sandra Fanny Gaitán Miñano.



Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez  
Orcid: 0000-0001-9734-064X

---

Fecha de entrega: 24-ago-2023 12:49p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2150643537

Nombre del archivo: Informe\_de\_teis,\_Sandra\_Gait\_n,\_22\_de\_agosto.docx (1.64M)

Total de palabras: 19867

Total de caracteres: 101305

# Tipología de acciones desplegadas por representantes de la Procuraduría Anticorrupción de La Libertad y aseguramiento de la reparación civil - 2020.

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---



## ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

4%

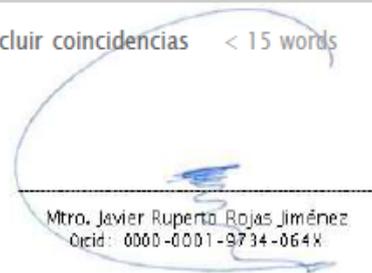
★ [www.researchgate.net](http://www.researchgate.net)

Fuente de Internet

---

Excluir citas      Activo  
Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias < 15 words



## **DEDICATORIA**

A nuestro Creador, Dios Celestial, sin él no hubiera sido posible levantarme de una grave enfermedad que tuve en el pasado. A mis hijos Jorge y Fátima, a quienes me dediqué en sus primeros años de infancia dejando postergado mis estudios para retomarlos en la actualidad. Ahora adolescentes quisiera recordarles que todo lo que vale la pena merece sacrificio, desvelos y saber sobreponerse al cansancio. Y aunque por amor a ustedes vi postergada esta meta, les entrego este trabajo como muestra de amor, enfoque y sacrificio.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres, Dora y Luciano, quienes me han apoyado dentro y fuera de la universidad, como estudiante de pre grado, ahora como estudiante de pos grado, motivándome que nunca es tarde para alcanzar nuestros sueños.

## ÍNDICE GENERAL

	Página
RESUMEN .....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
1.1. Situación Problemática: .....	15
1.2. Formulación del Problema: .....	18
1.3. Justificación: .....	18
1.4. Objetivos:.....	19
1.4.1. Objetivo General: .....	19
1.4.2. Objetivos Específicos: .....	19
II. ESTADO DEL ARTE.....	20
2.1. Antecedentes.....	20
2.2. Bases teóricas-científicas .....	23
2.3. Marco conceptual.....	38
III. MATERIALES Y MÉTODOS.....	40
3.1. Tipo de investigación: .....	40
3.2. Diseño de la Investigación: .....	40
3.3. Población muestra y muestreo:.....	41
3.4. Métodos técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	42
3.5. Plan de procesamiento y análisis de datos: .....	43
3.6. Hipótesis:.....	43
3.6.1. Hipótesis General: .....	43
3.6.2. Hipótesis Específicas:.....	44
3.7. Variables: .....	44
3.7.1. Variable Independiente: .....	44
3.7.2. Variable dependiente:.....	44
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	45
4.1. Resultados descriptivos.....	45
4.2. Resultados inferenciales.....	57
4.3. Discusión de resultados.....	62
V. CONCLUSIONES .....	72
VI. RECOMENDACIONES.....	74
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
VIII. ANEXOS.....	79

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Página</b>
Tabla 1: Acreditación del daño provocado al Estado .....	45
Tabla 2: Justificación de los presupuestos de la RC .....	47
Tabla 3: Se trata de un caso irrelevante en términos de indemnización .....	47
Tabla 4: Se trata de un caso importante en relación a la suma indemnizatoria	48
Tabla 5: La denuncia viene de una junta vecinal, prensa, persona natural o fiscalía anticorrupción .....	49
Tabla 6: Se llegó o existe alta probabilidad de llegar a juicio oral .....	49
Tabla 7: Se deben solicitar o se solicitó medidas de embargo .....	50
Tabla 8: Se llegó a un acuerdo de terminación o conclusión anticipada .....	51
Tabla 9: Acreditación fehacientemente el daño producido al Estado .....	51
Tabla 10: Se identificó al responsable de la conducta que produjo el daño al Estado .....	52
Tabla 11: Pronunciamiento sobre el extremo civil aun en supuestos de absolución o sobreseimiento .....	53
Tabla 12: La indemnización que se obtuvo o se puede obtener es irrisoria ....	53
Tabla 13: El caso amerita una dedicación exclusiva y/o especializada.....	54
Tabla 14: La denuncia fue formulada de oficio.....	54
Tabla 15: Absuelto con pago de reparación civil .....	55
Tabla 16: Los embargos trabados permitieron el cobro de la RC .....	56
Tabla 17: Se viene cumpliendo íntegramente con el pago del acuerdo reparatorio .....	56
Tabla 18: Incidencia de las estrategias de litigio en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil .....	57

## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Página</b>
Figura 1: Acreditación del daño provocado al Estado .....	46
Figura 2: Justificación de los presupuestos de la RC .....	47
Figura 3: Se trata de un caso irrelevante en términos de indemnización .....	48
Figura 4: Se trata de un caso importante en relación a la suma indemnizatoria	48
Figura 5: La denuncia viene de una junta vecinal, prensa, persona natural o fiscalía anticorrupción.....	49
Figura 6: Se llegó o existe alta probabilidad de llegar a juicio oral .....	50
Figura 7: Se deben solicitar o se solicitó medidas de embargo.....	50
Figura 8: Se llegó a un acuerdo de terminación o conclusión anticipada .....	51
Figura 9: Acreditación fehacientemente el daño producido al Estado.....	52
Figura 10: Se identificó al responsable de la conducta que produjo el daño al Estado .....	52
Figura 11: Pronunciamiento sobre el extremo civil aun en supuestos de absolución o sobreseimiento .....	53
Figura 12: La indemnización que se obtuvo o se puede obtener es irrisoria....	53
Figura 13: El caso amerita una dedicación exclusiva y/o especializada .....	54
Figura 14: La denuncia fue formulada de oficio.....	55
Figura 15: Absuelto con pago de reparación civil.....	55
Figura 16: Los embargos trabados permitieron el cobro de la RC .....	56
Figura 17: Se viene cumpliendo íntegramente con el pago del acuerdo reparatorio .....	57
Figura 18: Gráfico de dispersión entre las estrategias de litigio y el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil.....	57
Figura 19: Gráfico de dispersión entre la carga procesal y el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil.....	58
Figura 20: Gráfico de dispersión entre las acciones desplegadas por los representantes de la PPALL y el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil .....	60

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Página</b>
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos.....	79
Anexo 2: Autorización de la Procuraduría Pública Especializada Anticorrupción de La Libertad para realizar la revisión de 50 expedientes del Despacho: .....	80
Anexo 3: Validación de instrumentos “Juicio de expertos” .....	81
Anexo 4: Confiabilidad del instrumento .....	88
Anexo 5: Listado de casos analizados .....	89
Anexo 6: Operacionalización de variables .....	91

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo por objetivo analizar la incidencia de las acciones desplegadas por la Procuraduría Pública Anticorrupción de La Libertad en adelante PPALL) en el aseguramiento del cobro de la reparación civil en favor del Estado en el año 2020. Para tal fin fueron analizados un total de cincuenta casos de corrupción de funcionarios en los que la PPALL es parte en calidad de agraviada. Los casos fueron analizados con la ayuda de la ficha de análisis documentaria, de valor ordinal y debidamente estructurada con tres preguntas por cada dimensión. La información recabada de cada uno de los casos analizados fue procesada en estadística inferencial siguiendo el test exacto de Fisher, debido a la anormalidad de las respuestas. De modo general, y aunque ello no incida negativamente en el cobro de las reparaciones en favor del Estado, los resultados demuestran que el propio proceso penal y las estrategias de litigio de los abogados de la PPALL no están centradas en reparar el daño económico producido, sino en acreditar la culpabilidad del procesado. Al margen de algunos contados casos, los resultados evidencian una incidencia positiva entre las acciones desplegadas por la Procuraduría Anticorrupción de La Libertad y el aseguramiento del cobro de la reparación civil en favor del Estado. Como conclusión final se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis positiva.

**Palabras clave:** Procuraduría Pública Anticorrupción, reparación civil, tipología de acciones.

## ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze the impact of the actions taken by the Anti-Corruption Public Prosecutor's Office of La Libertad (hereinafter PPALL) in ensuring the collection of civil reparations in favor of the State in the year 2020. For this purpose, a total of fifty cases of corruption of public officials in which PPALL is an aggrieved party were analyzed. The cases were analyzed with the help of the document analysis form, with an ordinal value and duly structured with three questions for each dimension. The information collected from each of the cases analyzed was processed in inferential statistics using Fisher's exact test, due to the abnormality of the responses. In general, and although this does not negatively affect the collection of reparations in favor of the State, the results show that the criminal process itself and the litigation strategies of the PPALL lawyers are not focused on repairing the economic damage caused, but rather on proving the guilt of the defendant. Apart from a few cases, the results show a positive impact between the actions taken by the Anti-Corruption Prosecutor's Office of La Libertad and securing the collection of civil reparations in favor of the State. As a final conclusion, the null hypothesis is rejected and the positive hypothesis is accepted.

**Key words:** Anti-corruption Public Prosecutor's Office, civil reparation, typology of actions.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Situación Problemática:

En el año 2018 el Perú ocupó el puesto número 105 de un total de 180 países en el ranking mundial de corrupción, una situación no muy distinta a la de los años 2017 y 2016 (Transparency International, 2018). Por ello, se dice con razón que el Perú es el único país con un récord de cinco ex presidentes condenados y/o procesados por delitos de corrupción (Gestión, 2018), pero, ¿cuánto le cuesta la corrupción al Estado?

El ex defensor del pueblo Walter Gutiérrez Camacho, indicó para el diario Gestión (2018) que el Estado pierde cerca de S/.12.000 millones anuales por costos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios (en adelante DCF). En la misma línea el Contralor de la República Nelson Shack, explicó que para el año 2019 el presupuesto anual es de S/ 180 879 millones, de los que se pierde cerca de S/. 17,000 millones a causa de la corrupción (El Comercio, 2019). Para el ex ministro de Justicia Aldo Vásquez, el costo del flagelo de la corrupción es de 15 mil millones de soles al año (Radio Nacional, 2019).

Cifras tan desalentadoras como preocupantes parecen mostrar que la represión punitiva Estatal y la disuasión jurídico penal, no es un límite para decirle no a las voces de la corrupción. Es evidente que no solo hace falta de la persecución penal y/o inhabilitación del inculpado, sino también de la búsqueda efectiva del resarcimiento de las sumas dinerarias extraídas de las arcas del Estado, es decir del pago de la indemnización por el daño patrimonial y extra patrimonial generado a las instituciones del Estado. En este contexto, es la Procuraduría Pública Anticorrupción (en adelante PPA) la institución estatal encargada de defender los intereses económicos del Estado en los DCF, institución que cuenta 36 oficinas en todo el país. La presente investigación nace del contacto diario de la investigadora con la labor desempeñada en la PPALL. Siendo que el principal objetivo de esta institución

es perseguir el pago de las reparaciones civiles por los daños infringidos al Estado producto de los actos de corrupción, la investigación se circunscribe a analizar el desempeño de las estrategias de litigio en el aseguramiento del cobro de las indemnizaciones.

En la práctica se ha presenciado que el tratamiento otorgado por los representantes de la PPALL a la Responsabilidad Civil (en adelante RC) ventilada en el proceso penal, ha generado la antagónica idea de que solo se puede «cobrar» las reparaciones civiles si existe una condena impuesta de por medio. Se considera que este error fue legado del positivismo jurídico penal que defiende con rigor que, si no existe responsabilidad penal, dada la accesoriedad que el Código Procesal Penal (en adelante CPP) otorga a la RC, tampoco existe o debería existir, el deber de reparar los daños generados con la conducta delictuosa.

Sin embargo, la doctrina iusprivatista, informa que el deber de reparar sobrepasa los juicios de tipicidad y culpabilidad, pues la RC tiene autonomía frente a la culpabilidad y su objeto es la reparación del daño. En este contexto, los actores de la PPALL, para hacer efectiva su labor recaudadora, deberían centrar sus esfuerzos en probar la existencia de un daño y la vinculación de este con su autor, mas no la culpabilidad del acusado porque esa es tarea del fiscal.

Comprender la naturaleza privada de la RC generada con el delito no es una tarea inoficiosa y puramente dogmática, máxime si se considera que en la PPALL existen cuantiosos daños probados que no han sido cobrados y el juez, al no encontrar responsabilidad penal en el imputado, – por alguna razón que buscaremos identificar – no se pronuncia sobre la reparación civil o ni siquiera se han debatido en juicio los elementos constitutivos de la misma: daño, nexo causal, antijuricidad de la conducta, factor de atribución.

En este panorama resalta la labor conjunta de Fiscalía y Procuradores Anticorrupción, pues mientras que la primera institución tiene a cargo la titularidad de la acción penal y persecución pública del delito (Art. 60° del CPP), a la PPA como parte civil en el proceso le compete el cobro de la RC

generada con el ilícito penal (Art.11°.1 del CPP). Objetivos ambos distintos, que, si bien siguen un mismo proceso, tienen estructuras, mecanismos y elementos constitutivos diferenciados.

Nótese entonces que, no resulta lógico que ambas instituciones trabajen bajo el mismo prisma: la punición, debido a que, como parte civil en el proceso penal, los esfuerzos y estrategias de litigio de la PPALL no deberían centrarse en probar la culpabilidad del acusado, sino en demostrarle al juzgador la configuración de los elementos constitutivos del deber de reparar (Guillermo, 2009), pues la antijuricidad que exige la reparación civil no necesariamente precisa ser típica penalmente sino también administrativa y se puede conseguir una reparación aun cuando no se consiga enervar la presunción de inocencia.

Al respecto, el inciso 3 del artículo 12° del CPP, 2004, prescribe que, “la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano judicial pronunciarse sobre la acción civil derivada del delito”. Si existe soporte legal en la misma norma penal entonces, ¿por qué procuradores y/o abogados de las PPA se limitan y/o circunscriben su actuación a las estructuras dogmáticas del delito imputado, y no a las de la RC?

En esencia, si la RC tiene un distinto fundamento al de la responsabilidad penal (así lo reconoce también el Acuerdo Plenario N°6-2006/CJ-116), y el daño a indemnizarse no requiere únicamente ser un resultado típico, “sino la vinculación del funcionario con el mismo” (Del Rio, 2017, p. 72), es evidente que la PPA no debería agotar sus esfuerzos en la búsqueda de culpabilidad e imposición de una condena (labor que, como anticipamos, le esta designado al fiscal y no a los procuradores y/o abogados) sino en demostrarle al juzgador: (a) que existió un daño, (b) que ese daño es producto de una conducta antijurídica (sea esta administrativa o penalmente relevante), (c) que existe conexidad entre el daño producido y la conducta antijurídica, y, (d) que existe un factor de atribución (que en el caso de los DCF es siempre subjetivo).

De manera que las acciones de litigio desplegadas por la PPALL deberían enfocarse en el aseguramiento del cobro de la RC y no en la condena del

procesado. Aun cuando la imposición de una condena facilite el cobro de la RC, el resarcimiento del daño es autónomo y si este se llegó a producir el juez no está impedido de ordenar su pago.

## **1.2. Formulación del Problema:**

En el contexto descrito, se formuló la pregunta problema que condujo el rumbo de la presente investigación:

¿De qué manera las acciones desplegadas por los representantes de la PPALL inciden en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado en el año 2020?

En cuanto a los problemas específicos se plantearon los siguientes: (1) ¿cómo inciden las estrategias de litigio en los elementos constitutivos de la RC en los procesos a cargo de la PPALL al año 2020?; (2) ¿cómo incide la carga procesal en las funciones especializadas de la PPALL al año 2020?; (3) ¿cómo incide el control de casos en etapa de ejecución de sentencia en el monto recaudado por la PPALL al año 2020?

## **1.3. Justificación:**

El abordaje del presente informe de investigación se justificó en la necesidad de analizar cómo efectivizar la labor recaudadora de la PPALL. Considerando que son múltiples los casos de sentencias absolutorias con daños acreditados que no han podido ser cobrados, los resultados arrojados en la presente investigación fueron útiles para, además de demostrar la incidencia entre variables, identificar las medidas que podrían ser adoptadas por la PPALL para efectivizar su labor recaudadora. En ese sentido, la investigación permitió proporcionar información útil para el mejor desempeño de la PPALL, advirtiendo de aquellos factores prácticos y/o jurídicos capaces de optimizar el cobro de las reparaciones civiles en favor del Estado. Además, debido a que no se cuentan con suficientes estudios en el ámbito local que informen

sobre: (a) la adecuada organización de equipos de trabajo, (b) el establecimiento de estrategias de litigio, y (c) la identificación de criterios de investigación e inteligencia en las PPA, el desarrollo del presente trabajo profundizo en estos problemas con el deseo de contribuir a su solución. Finalmente, la investigación contribuyó y aportó a la teoría del derecho procesal penal, analizándola y contrastándola con otros estudios vinculados, así como también, anhela servir como manual para las PPA, de modo que optimicen sus funciones.

#### **1.4. Objetivos:**

##### **1.4.1. Objetivo General:**

De este modo, la investigación tuvo como objetivo general el análisis de la incidencia de las acciones desplegadas por los representantes de la PPALL en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado en el año 2020.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos:**

Siendo necesario proponerse los siguientes objetivos específicos: (1) determinar la incidencia de las estrategias de litigio en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado al año 2020; (2) determinar la incidencia de la carga procesal en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado al año 2020; (3) determinar la incidencia del control de casos en las etapas del proceso penal en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado al año 2020.

## II. ESTADO DEL ARTE

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Torrado (2002) en su tesis titulada: Principales problemas de la acción civil dentro del proceso penal. El autor se propuso analizar la posible incompatibilidad del proceso penal colombiano con el correcto resarcimiento y retribución indemnizatoria de la víctima. Para ello, analiza la influencia de la estructura dogmática del proceso penal en el resarcimiento y satisfacción del deber de reparar que le asiste a la víctima. Entre sus más notables conclusiones se destacan: (a) el derecho penal colombiano tal cual viene actuando deja la sensación de que la reparación de la víctima ocupa un segundo plano, pues todos los esfuerzos y acciones durante el proceso se encaminan a debatir la responsabilidad penal del acusado, y no la reparación de la víctima; (b) la acción civil dentro del proceso penal pierde su fundamento originario si se la instrumentaliza a una mera formalidad de celeridad procesal que no alcanza el resarcimiento integral de la víctima; en gran medida ello se debe a la improvisación legislativa que tiene sometido al proceso penal colombiano.

Palomo (2008) en su artículo titulado: La pretensión civil deducible en el proceso penal. El objetivo de esta investigación es analizar la pretensión civil deducible del proceso penal español. Para ello el autor realiza un profundo análisis doctrinario, jurisprudencial y normativo del tratamiento procesal penal de la pretensión civil en el proceso penal. Al parecer, el autor es del pensamiento que la pretensión civil en el derecho penal español necesita de un hecho típico para su configuración:

La determinación de los elementos identificatorios de la pretensión civil acumulada pasa por concretar su causa de pedir o fundamento, que estaría constituida por el hecho típico desde la perspectiva del derecho penal, además de por el daño o perjuicio, así como por la relación de causalidad

directa entre aquel y estos (...) Por tanto, la pretensión civil se fundamenta en la existencia de un daño que traiga causa directa en un hecho aparentemente delictivo (Palomo, 2008, p, 329).

Hortal (2014) en su artículo titulado La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil ex delicto: o cómo “resolver” la cuadrada del círculo. El autor analiza el debate, a su parecer inacabado, acerca de la aparente “mutación penal de la RC derivada del delito” en el derecho penal español. Como es propio es este tipo de estudios, el autor parte de un análisis histórico de la doctrina y la jurisprudencia relativa a la naturaleza jurídica de la RC delictual. En la conclusión el autor se inclina por una naturaleza mixta, mestiza o híbrida de la RC derivada del delito, a la que él llama “delictual”.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Del Rio (2017) en su artículo titulado “La acción civil en el nuevo proceso penal. El autor busca demostrar que el actual Código Procesal Penal peruano desnaturaliza la reparación civil al considerar que esta deriva del delito y a partir de ello, condicionar el resarcimiento del daño a la condena del acusado. El trabajo es producto de una rigurosa confrontación entre preceptos normativos contenidos en el CPP en materia de reparación civil y la doctrina civilista mayoritaria que analiza el tema. Para el autor la reparación civil no deriva de un hecho delictivo sino de la existencia de un daño, cuya vinculación con el responsable genera el deber de indemnizar. Considera además que si el fundamento de la acumulación heterogénea de pretensiones es la celeridad procesal y la unidad de respuesta en el ordenamiento, no tiene sentido que la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento imposibiliten un pronunciamiento sobre el daño y que -ante tal imposibilidad- la víctima deba iniciar otra acción para que otra jurisdicción -aun siendo única- se pronuncie sobre una misma pretensión que por una interpretación errónea del artículo 12.3 del CPP fue desnaturalizada.

Mujica et al (2012) en su artículo de investigación titulado: La procuraduría anticorrupción en perspectiva crítica: Reparaciones civiles, investigación, sistemas de información. El texto muestra las dificultades que atraviesan las procuradurías por cuenta de la carga procesal, la complejidad en el cobro de

las reparaciones civiles y las estrategias de litigio mal direccionadas. Entre sus conclusiones arribadas se destaca: (a) el problema central en las PPA es que no organizan sus equipos de litigio, criterios estratégicos de trabajo y criterios de investigación e inteligencia en función a su objetivo recaudador; además (b) los casos de pequeña corrupción, que son muchos, interfieren en el tiempo, la actividad especializada, el presupuesto y la dedicación a casos de gran envergadura donde existen cuantiosos daños; (c) la labor de las unidades de inteligencia financiera es sumamente importante pues informa que casos merecen especial atención toda vez que: “más del 60% de casos que litiga son casos de pequeña corrupción, que estos casos arrojan un escaso monto de reparación civil, y que en sumatoria desconcentran la labor central de especialización de los casos” (Mujica et al., 2012, p. 19).

Ari (2018) en su tesis titulada: Los presupuestos para establecer la responsabilidad civil en el proceso penal y las implicancias de la cosa juzgada como límite para recurrir al proceso extra – penal. El autor analizó el tratamiento procesal otorgado a la reparación civil en el proceso penal peruano sobre la base de la contratación entre la jurisprudencia referida al tema y la doctrina civil especializada en materia de reparación civil. La conclusión que se puede rescatar de este trabajo es la siguiente: los presupuestos necesarios para la imposición de una reparación civil operan en función del daño y no la punibilidad del procesado. Las vías para discutir la reparación civil pueden ser la civil o la penal (en caso el deber de reparar se origine con el delito), pero deben ser excluyentes una de la otra; la simultaneidad afecta el fundamento de la heterogeneidad de pretensiones adoptada por el sistema penal.

Díaz y Mendoza (2019) en su artículo titulado: ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración Pública en el ordenamiento jurídico peruano. El autor se ocupa de analizar el debate referido al plazo (caducidad o prescripción) que tiene el Estado para hacer efectivo los cobros de las reparaciones civiles generadas a partir de los DCF. El artículo es

profundamente dogmático en tanto que analiza teoría civil y/o penal referido al tema, además de hacer una confrontación de tales posiciones con la normatividad procesal penal que acoge el CPP. La conclusión que más importa a los fines de la presente investigación es la siguiente: PPA ha sufrido un revés en su labor de cobrar las indemnizaciones en favor del Estado, toda vez que mediante las resoluciones N°144 del 1 de mayo del 2016 y N°230 del 16 de marzo del 2018, la Segunda Sala Penal Liquidadora de Lima, ha señalado que el plazo para hacer efectivo el cobro de las reparaciones civiles caduca a los diez años de haberse emitido la sentencia aun cuando, se hayan iniciado medidas de ejecución; estableciéndose el plazo de caducidad y no de prescripción, incentivando la dilatación dolosa de parte de los acreedores y debilitando la lucha contra la corrupción.

## **2.2. Bases teóricas-científicas**

### **2.2.1. Actuación de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción en el Proceso Penal**

Desde el 24 de noviembre de 2019, con el Decreto Legislativo 1326, se reestructuró el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se creó la Procuraduría General del Estado, con el fin de fortalecer y modernizar la defensa jurídica estatal. Las procuradurías, siendo la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (en adelante PPEDCF) una de ellas, defienden los intereses económicos del Estado en diversas instancias. Específicamente, esta procuraduría se encarga de cobrar reparaciones civiles en casos de corrupción, ya que otros entes no tienen esta responsabilidad.

El artículo 46 del Decreto Supremo 018-2019-JUS delimita la labor de la procuraduría anticorrupción a toda investigación relacionada con los delitos comprendidos en las secciones II, III y IV del Capítulo II del título XVIII del Código Penal (en adelante C.P), tales delitos son los siguientes: (a) concusión, (b) cobro indebido, (c) colusión, (d) patrocinio ilegal, (e) peculado culposo, doloso y de uso (f) malversación, (g) retardo injustificado de pago, (h) rehusamiento a la entrega de bienes a la autoridad, (i) cohecho propio,

impropio e específico, (j) negociación incompatible, (k) tráfico de influencias (l) enriquecimiento ilícito. En los mencionados delitos, conforme al artículo 97° del CPP, el objetivo principal de la PPALL hacer efectivo el cobro de la reparación civil generada por los actos de corrupción.

En ese contexto, las acciones desplegadas por los procuradores y/o abogados anticorrupción son (a) denunciar todo acto de corrupción del cual tenga conocimiento directo o por intermedio de un tercero, (b) apersonarse a todo proceso penal en los que se investigue algún acto de corrupción, (c) cuantificar el daño provocado y constituirse en actor civil (en adelante AC) en los procesos a cargo de la Fiscalía Especializada Anticorrupción, (d) asistir a las audiencias pertinentes en defensa de la pretensión resarcitoria en favor del estado, (e) ofrecer medios de prueba que acrediten su pretensión, (f) interponer recurso de queja de derecho y/o apelación de sentencias según corresponda, (g) observar el monto de la reparación civil, (h) interponer recursos de embargo, (i) solicitar la revocatoria de pena suspendida, entre otras.

Al constituirse en AC, la PPALL debe observar lo prescrito en el artículo 104 del CPP:

**Artículo 104.-** Facultades del actor civil

El actor civil, sin perjuicio de los derechos que se le reconocen al agraviado, está facultado para deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de prueba, intervenir en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios que la Ley prevé, intervenir -cuando corresponda- en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derechos, y formular solicitudes en salvaguarda de su derecho (Decreto Legislativo, 635, 1991, art. 104).

Estas acciones se corresponden con lo descrito en el artículo 105° del CPP que agrega lo siguiente:

**Artículo 105.-** Facultades adicionales del actor civil

La actividad del actor civil comprenderá también la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor participe, así como acreditar la reparación civil que pretende. No le está permitido pedir sanción (Decreto Legislativo, 635, 1991, art. 105).

De tal manera que las actuaciones facultadas al AC están restringidas a su interés resarcitorio, pues, el AC no puede olvidar que su interés en el proceso penal no es social, sino particular, es decir le guía un interés netamente privado, situación que le conduce a acumular su pretensión en base al principio de economía y celeridad procesal (Jiménez, 2018). En ese sentido, conforme puede apreciarse del fundamento jurídico N°5 del Acuerdo Plenario N°05-2011/CJ/116, le corresponde al perjudicado cuantificar monto indemnizatorio que pretende, es decir, para los fines que importan a la presente investigación, le compete a los abogados y procuradores individualizar el tipo y alcances del o los daños que buscan defender.

Asimismo, según puede lo apreció la Corte Suprema la actuación del AC durante el desarrollo del juicio debe ir orientado a acreditar la existencia de un daño y, posteriormente determinar quién (o quiénes) de los imputados responderá por ello, más no está en sus atribuciones determinar o discutir sobre la culpabilidad de los imputados (Casación 3824-23-ICA, f.8)

Palomo explica que el daño que se le puede generar al Estado no solo es pecuniario, es decir, no siempre se trata de extracción de dinero, bienes o activos generados a causa de un delito, sino también, muchas veces el daño es también moral, en el sentido que se infringen los principios de buena fe pública y correcta administración de justicia (2008, pp. 311-312).

Ahora bien, en lo relativo a las acciones realizadas por los representantes de la Procuraduría Anticorrupción de La Libertad, puede advertirse que ellas se supeditan a las directrices del proceso penal, es decir, tales acciones no pueden sobrepasar los límites permitidos al AC (Torrado, 2002. 42-45). Esto tiene base normativa en el artículo 11.1 del CPP cuando prescribe que al procurador público le corresponde la titularidad de la acción civil. Así pues, debido a que en los delitos de corrupción el agraviado es el Estado, les corresponde a los procuradores la persecución de la pretensión resarcitoria.

Un aspecto importante es la facultad de solicitar medidas de embargo en forma de inscripción y/o retención para asegurar el cumplimiento de la RC, no obstante, su otorgamiento de parte del juzgador, muchas veces se

subroga a la culpabilidad penal del imputado y termina siendo inoficiosa en casos de absolución. Otra acción que parece importante es la dirigida al fiscal especializado para que solicite al juzgador la revocatoria de pena suspendida en los casos de incumplimiento del acuerdo reparatorio celebrado mediante la terminación o conclusión anticipada.

Por lo demás, conforme expresa Hortal (2014, pp. 17-21) es importante precisar que la estructura procesal penal no otorga a procuradores y abogados anticorrupción espacios o escenarios adecuados para debatir y/o acreditar la existencia de los elementos constitutivos de la reparación civil, dada la tradición arraigada en la práctica de que ésta es necesariamente accesoria a la imposición de una condena.

### **2.2.2. Acumulación heterogénea de pretensiones**

La posibilidad de ejercer conjuntamente la pretensión civil y la penal proveniente de un mismo hecho se justifica en el principio de celeridad y economía procesal. Esta facultad del agraviado evita que se tenga que acudir al proceso civil a reclamar la reparación civil, generándose un ahorro de tiempo y dinero tanto para el agraviado como para la Administración de Justicia.

El Derecho para ser útil debe ser eficaz, y contemplar la posibilidad de separar la pretensión civil de la penal solo produciría un proceso penal más inoficioso, lento e ineficaz. Además, se ha justificado que la posibilidad de la acumulación heterogénea de pretensiones se fundamenta también en el principio de unidad de jurisdicción, en el sentido que evita la posibilidad de que se generen sentencias contradictorias.

De manera que estos argumentos parecen presentarse como criterios de utilidad y beneficio en favor de la víctima, quien aparentemente tendría la posibilidad de obtener una reparación más pronta y eficaz. En el derecho nacional se conoce que esto no siempre funciona de esta manera pues, en el ámbito de los DCF la reparación no siempre viene aparejada de la sentencia, de ahí que el legislador (art. 12° del CPP) haya reservado la posibilidad de que el agraviado pueda acudir a la vía civil cuando la

persecución penal sea suspendida o interrumpida por alguna consideración legal.

La concurrencia de un hecho típico –no precisamente culpable– que haya producido un daño y la vinculación directa e inmediata de tal daño con el hecho o conducta típica son los dos presupuestos que se necesitan para que sea posible la acumulación de la acción civil en el proceso penal. Conforme expresa Arnáiz (2011, pp. 87-95) esto significa primero que, aun cuando no se encuentre responsabilidad penal puede existir RC sobre el resultado lesivo de la conducta típica y segundo, que no todo hecho típico puede fundar una pretensión civil ejecutable en el proceso penal (porque la RC nace del daño y si no existe daño tampoco puede existir deber de reparar).

Ahora bien, considerando que la acumulación heterogénea de pretensiones es un derecho del perjudicado, quien libremente puede inclinarse por acumular su pretensión civil al proceso penal o reservar su derecho para ejercitarlo en el proceso civil es importante tener en cuenta que la adopción de una vía implica una renuncia a la otra. Además, la acción civil en el proceso penal solo puede ser ejercida por quien resultó perjudicado por el hecho típico, para el caso de los DCF, les compete a los procuradores públicos especializados constituirse en AC en el proceso para poder reclamar la reparación.

Dentro de los requisitos necesarios para la constitución en AC de las procuradurías (y de todo agraviado) descritos en el artículo 100° del CPP merece comentar el indicado en el inciso d) referido a “la prueba documental que acredite su derecho”. En el caso de las PPEDCF, su condición de agraviado se regula en el Decreto Legislativo N°1326 y el Decreto Supremo N°018-2019-JUS, y la resolución que designa al procurador de cada oficina en particular.

Por otro lado, aun cuando el legislador haya optado por la acumulación de pretensiones: (a) la acción civil no ha perdido su autonomía porque el agraviado puede desistirse de ejercerla en el proceso penal y acudir a la vía civil declarativa y (b) se reafirma su autonomía en el artículo 12° apartado 3)

que faculta al juez penal a pronunciarse sobre ella aun en supuestos de absolución o sobreseimiento (Morales, 2012, PP. 77-90).

Un aspecto que merece destacar es el referido a la forma en que se ejercita la acción civil en supuestos de absolución o sobreseimiento y se tenga por existente el daño sufrido por la víctima. Sobre el particular, somos del parecer que es necesaria una audiencia especial donde pueda debatirse la pretensión resarcitoria y se actúen los medios de prueba que la sustentan. Esta audiencia especial deberá seguir las reglas de la conclusión anticipada (art. 372. 2 y 3).

### **2.2.3. Jurisprudencia relevante sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias**

La ciudad de Trujillo fue testigo del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal celerado el veintisiete de octubre del 2017 donde entre otros temas, se puso en debate el referido al “pronunciamiento judicial del extremo civil en absolución y sobreseimiento”. Respecto al tema que nos avoca las conclusiones de cada grupo fueron las siguientes:

- a) Primer grupo: en casos de absolución, al no haber responsabilidad penal tampoco habrá RC. Tratándose de un sobreseimiento en caso de haber sido pedido por el Ministerio Público o el AC, el juez debe pronunciarse sobre la RC, previo debate y acreditación del daño.
- b) Segundo grupo: en casos de sobreseimiento o absolución se debe expresar el extremo civil siempre que el agraviado se haya constituido en AC conforme al artículo 98° del CPP. El grupo se adhiere además a lo acordado en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal de Moquegua.
- c) Tercer grupo: se adhiere a la posición del grupo 2, resaltando que debe analizarse cada caso en concreto para determinar el monto de la reparación civil previo debate y actuación probatoria, dejando apertura a la posibilidad de que el agraviado acuda a la vía civil.

d) Cuarto grupo: el grupo adopta la posición del grupo 1, agregando que cuando el AC haya argumentado el daño y la consecuente RC; este es quien debería encontrarse legitimado para proponer el quantum indemnizatorio por concepto de RC.

Finalmente, los jueces acordaron por mayoría la posición del segundo grupo “el juez de primera instancia debe pronunciarse por la reparación civil, aunque no exista constitución en AC, examinando el daño causado cuando corresponda” (Pleno Jurisdiccional, 2017, conclusión plenaria).

Por otro lado, en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal Moquegua 2017, se discutió acerca de la operatividad del artículo 12.3 del CPP. Divididos los equipos de trabajo las ponencias de los grupos se resumen en los siguientes términos:

El reconocimiento legalmente ejercido de la acción civil en el artículo 12.3 del CPP, da cuenta que en caso de sobreseimiento o absolución la jurisdicción penal no precisamente debe renunciar a la reparación civil, incluso cuando el hecho ilícito que lo produjo no califique como infracción penal. Alegan además que esto solo es posible si el AC está legalmente constituido y su pretensión resarcitoria está acreditada y respaldada en los fundamentos facticos y jurídicos. Fundamentan también que el juez penal puede pronunciarse sobre el daño y el quantum indemnizatorio en aplicación al principio de economía procesal y que aun en la etapa intermedia se puede determinar la reparación civil siempre que medie pretensión del AC; dejando además el camino para que el agraviado haga valer su derecho en la vía que corresponde.

De este modo, se concluyó que el juez penal se debe pronunciar sobre el extremo civil no en todos los casos de sobreseimiento o absolución, sino en aquellos en los que pueden dar lugar a la necesidad de que se fije una reparación civil.

La relevancia del tema que venimos abordando motivó que el Pleno Jurisdiccional Superior Distrital Penal y Procesal Penal de 2022 celebrado en la ciudad de Trujillo se proponga como tema 3 la siguiente pregunta:

¿Cuándo corresponde la RC en las sentencias absolutorias o sobreseimientos? Ante tal cuestionamiento se fijaron tres ponencias siendo la primera (a) no se puede fijar RC en supuestos de sentencias absolutorias o sobreseimientos porque no se logró determinar responsabilidad penal; (b) si se fija RC en sentencias absolutorias o supuestos de sobreseimientos es porque concurren los presupuestos que integran la RC; (c) en casos de sentencias absolutorias el juez está facultado a determinar la RC previo debate y acreditación del daño. En el caso del sobreseimiento, el juez de la investigación preparatoria es competente para fijar la reparación civil cuando el daño es materialmente evidente. En casos complejos donde se necesite actuar pruebas de forma excepcional la competencia recae en el juez de juzgamiento.

Ahora bien, tal como se deja ver en el pleno que venimos comentando, entre los fundamentos que defienden la primera ponencia se encuentran:

- El pronunciamiento sobre el extremo civil en casos de sobreseimiento o absolución reconocido en el artículo 12. 3 del CPP presume la existencia de un hecho punible atribuible al procesado cuyo fundamento es el resarcimiento del derecho lesionado (acuerdo plenario N°6-2016/CJ-116).
- El artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que la reparación civil solo se determinará cuando se demuestre la ocurrencia del delito penal.
- Exp. N°216-2009, donde la Sala Penal establece que no se le puede condenar al pago de reparación civil al acusado absuelto porque no se ha determinado que el resultado dañoso sea producto del exceso de velocidad como alegaba el fiscal, máxime si siendo que según el artículo 196° del Código Procesal Civil corresponde a la víctima probar los hechos que configuran su pretensión resarcitoria.
- Exp. N°0693-2020-87, donde se aprecia que la Sala no fija reparación al confirmarse la absolución en primera instancia por no encontrar responsabilidad penal del acusado.

En cuanto a los fundamentos de la segunda ponencia se tienen los siguientes:

- Un hecho punible no solo trae consigo consecuencias penales sino también civiles; de ahí que exista el deber de reparar el daño.
- Artículo 93° del CP: la reparación comprende la reparación del bien o el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Esta debe determinarse en función a la proporción, naturaleza y magnitud del daño causado; considerando además que la reparación civil se funda por el principio del daño causado, abarcando su totalidad.
- Acuerdo Plenario N°5-2011/CJ-116, donde se reconoce el derecho del perjudicado de precisar el quantum indemnizatorio, lo que conlleva la individualización, tipo y alcance de cada daño sufrido; procurando en lo posible indemnizaciones proporcionales a la magnitud del daño sufrido.
- Exp. 2249-2015-19, donde los jueces de segunda instancia confirman el pago de la reparación civil independientemente de la responsabilidad penal, por advertir que coexisten los elementos del deber de reparar.

Finalmente, tenemos los fundamentos que sustentan la tercera ponencia:

- Encontramos fundamento doctrinario en los estudios de Beltrán Pacheco que citándolo reconocen la afectación de un interés jurídicamente tutelado de orden civil producido a partir de un ilícito penal; situación que pone a la víctima y sus herederos en calidad de víctimas merecedoras de compensación.
- Fundamento normativo en el artículo 12.3 de la norma procesal penal y fundamento jurisprudencial en el Pleno Jurisdiccional Penal y Procesal Penal de 2017 (ya comentado supra) donde se establece que el juez de primera instancia debe pronunciarse sobre la indemnización aun en situaciones de absolución o sobreseimiento y pese a que no haya AC constituido.
- La reparación civil, como lo establece el artículo 93° del Código Penal, tiene características y fundamentos únicos que la diferencian de la

responsabilidad penal, aunque ambas puedan surgir de un mismo acto antijurídico. En esencia, mientras la responsabilidad penal se centra en la ofensa o amenaza a un bien jurídico protegido, fundamentada en la culpabilidad del infractor, la reparación civil se enfoca en remediar el daño producido por el acto ilícito. Así, lo que motiva la obligación de reparar no es la ofensa penal en sí, sino el daño resultante. En este sentido, la naturaleza y el objeto de la lesión en ambos casos son diferentes. Por lo tanto, aunque vinculados, el ilícito penal y el civil tienen fundamentos y objetivos distintos (Pleno Jurisdiccional Superior Distrital Penal y Procesal Penal, 2022, 28).

Expuestos los fundamentos de cada ponencia y considerados en el debate plenario, los jueces representantes de cada grupo, puntualizaron en algunos temas que merecen ser expuestos: (a) ya existe un acuerdo plenario sobre la operatividad del artículo 12.3 del CPP (refiriéndose al Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal Moquegua 2017) la postura que se debe tomar debe ser en ese sentido -alega el magistrado. Y el verdadero problema de la RC en el proceso penal es donde será el debate, si ante el juez de la investigación preparatoria o el juez de juzgamiento; (b) se puntualiza que en casos de prescripción del delito, sobreseimiento y absoluciones puede fijarse la reparación civil cuando se aprecie que concurren los requisitos. Y el juez de la investigación preparatoria también está o debería estar capacitado y facultado para analizar presupuestos de la responsabilidad civil, siendo inoficioso que se deje esto para juicio oral, y; (c) no es tan sencillo facultar al juez de la investigación preparatoria a determinar RC, pues se trata de un pronunciamiento de fondo, donde necesariamente debe haber debate en audiencia y una pretensión civil previa, por ello, de una lectura sistemática de la norma penal se colige que esta actividad es competencia exclusiva del juez de juzgamiento.

Como puede apreciar el atento lector, el principal problema que parecen afrontar los jueces encargados de pronunciarse sobre la RC que, independientemente de la penal, puede generar la actividad ilícita, no es sobre la procedencia o no de esta, sino la etapa procesal y con ello, el juez

competente para dictarla. Mas aún se aprecia que los jueces reconocen explícitamente en sus ponencias que tanto la etapa de investigación preparatoria, como la etapa intermedia y la de juicio no están dotadas de espacios donde se puedan debatir los presupuestos de la reparación civil, motivo por el cual queda limitado su análisis a los elementos probatorios presentados para determinar la culpabilidad del acusado.

Por lo demás, resta decir que en el pleno se adoptó por mayoría la posición N°03 “regla flexible” aplicable caso por caso. Esta posición obliga a que las leyes se interpreten conforme a la constitución y los tratados según sea su pertinencia, utilidad y legalidad al caso concreto, respetando el derecho a la prueba en segunda instancia conforme a las reglas del artículo 155° del CPP.

Por otro lado, merece comentar algunos casos jurisprudenciales llegados a la Corte Suprema donde se señalaron algunos criterios importantes para el tema que venimos abordando:

- Casación 1856-2018 – Arequipa. – donde la Sala admite que en el NCP la RC no deriva del hecho delictivo y que el deber de reparar un daño no está condicionado por la condena del procesado sino por el daño o menoscabo patrimonial que haya sufrido la víctima. La Corte funda su decisión en las siguientes pautas jurisprudenciales: (a) el Acuerdo Plenario N°01-2005/ESV-22 que estableció como ejecutoria suprema vinculante el RN N°948-2005/Junín (tercer fundamento jurídico) donde se precisa que la naturaleza jurídica de la acción civil ex delicto tiene como fundamento la reparación del daño y su cuantía debe ser proporcional al daño irrogado; (b) el Acuerdo Plenario N°6-2006/CJ-116 (séptimo fundamento) que reafirma la independencia de la RC frente a la penal aun en situaciones de sobreseimiento y/o absolución y; (c) el Acuerdo Plenario N°4-2019/CIJ-116 donde además de los argumentos ya descritos, la Sala estima que la acción civil se rige por el principio de rogación o principio dispositivo, lo cual implica que solo puede existir pronunciamiento civil si esta pretensión ha sido reclamada por la persona legitimada. Agrega además que, en casos de sobreseimiento, donde no exista AC constituido, le corresponde al fiscal pronunciarse sobre la RC,

salvo renuncia expresa del perjudicado. Sostiene por último que toda esta línea jurisprudencial ha sido replicada en las sentencias casatorias N° 1535-2017/Ayacucho; 108-2018/Tacna.

- Casación 340-2019 – Apurímac. – en este caso la Sala reconoce que la posibilidad de una reparación en casos de absolución está prevista en el artículo 12.3 de la norma procesal penal. Señala además que el legislador reconoció que los criterios de imputación entre la responsabilidad penal y la RC, aun cuando se ejerciten conjuntamente, son diferentes y no comparten la misma naturaleza. Puntualizan que la RC tiene sus principios y norma específica que operan incluso bajo criterios de objetivización como es el caso de culpa in vigilando e in eligendo, responsabilidad por bienes o actividades riesgosas o peligrosas conforme a los artículos 1970°, 1975° a 1981° del Código Civil. Además, la Sala sostiene que la RC se funda en cinco requisitos, siendo estos: (a) la existencia real de daños y perjuicios; (b) la cuantificación del daño debidamente acreditado; (c) el dolo o la culpa como fundamento de los hechos independientemente de su tipificación penal; (d) la relación causa efecto entre los daños y el hecho imputado; (e) la individualización de la persona responsable. Por último, la Sala cuestiona que la sentencia de vista no evaluó todos los hechos, puesto que solo los analizó desde la perspectiva del dolo penal defraudatorio (concierto punible), pero no examinó el dolo civil o la negligencia. Advierte también que en primera instancia se concluyó que los hechos investigados podrían constituir otro delito o graves injustos administrativos, lo que importaría el pago de una RC conforme a los términos del artículo 1971 del Código Civil.
- Casación N°698-2020 – Piura, del 22 de marzo de 2022, donde se argumenta que del proceso penal surge la persecución penal y la satisfacción de la RC del daño causado. Las facultades del AC legalmente constituido para cuestionar sentencias absolutorias deben versar sobre el objeto civil del proceso y no sobre la culpabilidad del acusado. El hecho de que en segunda instancia el acusado haya sido

absuelto sin que exista pronunciamiento respecto al extremo civil del proceso, torna inválida dicha sentencia por vulneración del principio de motivación, debiéndose emitir nueva sentencia sobre este extremo.

#### **2.2.4. Naturaleza jurídica de la RC en el proceso penal**

En el Perú persiste la problemática sobre el tratamiento de la reparación civil (RC) derivada del delito, lo que genera debate entre juristas y profesionales del derecho penal. Algunos defienden su "naturaleza penal", mientras que una mayoría se inclina hacia su carácter "puramente civil". Esta interpretación determina si se debe indemnizar un daño incluso si no se es culpable del hecho investigado. Es fundamental diferenciar entre reparación civil, que es accesoria al delito y se basa en la teoría del mismo, e indemnización, derivada de los elementos constitutivos de la RC. Así, aunque se pueda excluir la reparación civil en el proceso penal, aún es posible buscar una indemnización a través de un proceso civil.

Del Rio (2012) confronta la posición de Beltrán pues a su juicio, el hecho de que una conducta que ocasione un daño sea considerada como delito, no significa que existan dos tipos de RC, pues, lo que le debe interesar al AC es que exista un daño reparable, no que el hecho perseguido sea delito. Esta posición se afirma en Núñez, cuando refiere que la escuela positivista de los penalistas, ha interpretado erróneamente el artículo 92 del CPP cuando establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena (como se citó en Del Rio, 2012).

Otra causa de la confusión de que la reparación civil generada por el delito es asunto de Derecho Público, se encuentra en la lectura del artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público cuando prescribe que el MP tiene como principales funciones la persecución del delito y de la reparación civil (Del Rio, 2012). Sin embargo, ello no significa que la reparación civil sea accesoria a la pena, sino que estamos ante una simple acumulación de pretensiones justificadas en el principio de economía procesal (Jiménez, 2018, p. 154).

De tal forma que, según Díaz y Mendoza, (2019) la naturaleza de la RC, es evidentemente civil, y, así lo ha reconocido también los acuerdos plenarios N°05-2011/CJ-116 y N°06-2006/CJ-116, donde se fundamenta que, si bien la responsabilidad penal y civil pueden compartir la antijuricidad de la conducta que generó el daño o el ilícito, estas no pueden equipararse, es decir que no existe unicidad de criterios para su interpretación.

Además, si bien la reparación civil es un elemento clave en la lucha contra la corrupción, ello no significa que para que se constituya el deber de reparar se requiera, necesariamente, de una conducta dolosa, típica y penalmente relevante (Palomo, 2008). Estos planteamientos se refuerzan en el pensamiento de Izquierdo quien defiende que el hecho de que la responsabilidad se produzca o no de un delito no altera su naturaleza civil y su obligación de repararla (2010, 87-90).

Mas aun, el hecho de que la reparación civil haya sido incorporada al proceso penal no significa que haya mutado su naturaleza, pues aunque la doctrina civil no se oponga a que el juez penal se pronuncie sobre la reparación civil, si aboga por un tratamiento unificado que no difiera y menos contrarie a las reglas del Código Civil. Hortal (2014, pp. 18-24) postula que el fundamento de la naturaleza civil de deber de reparar es la provocación de un daño y no el delito cometido, es decir que la determinación de responsabilidad de cada una de estas instituciones debe efectuarse independientemente.

Desde otra banda, existe otro sector minoritario que defiende la naturaleza penal de la RC delictual. Gálvez (2012, p. 54) considera que el resarcimiento al provenir del delito, constituye una sanción jurídico penal que aporta a la finalidad disuasoria de la pena. Bajo esta perspectiva, la reparación civil sería una consecuencia jurídica del delito al igual que las penas y las medidas de seguridad.

Según esta teoría, la reparación operaría aun cuando no se haya causado un daño concreto, cumpliendo -lo que consideramos incorrecto- los fines públicos preventivos de la pena. Rodríguez (2003) uno de los propulsores de esta teoría, afirma que tampoco habría problema para imponer una

reparación en casos de delitos de peligro abstracto o en grado de tentativa, ya que la reparación ya no se fundamentaría en el daño ocasionado, sino en los fines de la pena. En todos estos casos, ya no se hablaría de reparación civil, sino de reparación penal.

Finalmente, resta decir que la naturaleza privada de la RC fue acogida en el Acuerdo Plenario N°5-2011/CJ-116 fundamentos siete y ocho donde se reconoce como un importante avance procesal penal el hecho de que el juzgador pueda pronunciarse sobre la RC aun cuando el proceso penal haya culminado por medio de una sentencia absolutoria o un auto de sobreseimiento.

#### **2.2.5. Formas de aseguramiento del pago de la reparación civil según la Ley y la Jurisprudencia**

El máximo intérprete de la Constitución, desarrolló una postura de flexibilidad a tenerse en cuenta cuando se pretenda postular el pago de la reparación civil de manera solidaria o mancomunada. Confirmando la constitucionalidad de la Ley 30737, los jueces constitucionales parecen dejar las formalidades en torno al modo de hacer efectivo el cobro de la reparación civil en favor del Estado en casos de corrupción, y permiten que dichos cobros recaigan sobre uno o varios de los sentenciados:

“Tercera: Las reglas contenidas en la presente ley no limitan ni restringen la naturaleza o alcances de la responsabilidad determinada mediante sentencia por las instancias judiciales las cuales se rigen por las disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I del Código Penal y del Código Civil. Tratándose de las empresas comprendidas en el artículo 9 de la presente ley y a efectos del cálculo de la reparación civil, la responsabilidad es mancomunada” (Ley 30737, tercera disposición final).

Si bien es cierto esta legislación es de aplicación a personas jurídicas o entes jurídicos, condenadas con sentencia firme en delitos contra la administración pública, lavado de activos, delitos conexos; esto significa que luego de haberse emitido una sentencia condenatoria comprendiendo el pago la reparación civil de manera solidaria, en vía de ejecución de sentencia es posible la variación a pago mancomunado, lo cual para el Tribunal

Constitucional (TC) dicha regulación contenida en la tercera disposición final no es inconstitucional.

Esta prerrogativa desarrollada legislativamente, por ahora para personas jurídicas o entes jurídicos, no ha impedido que algunos jueces en la ciudad de Trujillo puedan permitir al AC postular en juicio oral que el pago de la reparación civil se realice de manera mancomunada únicamente respecto del o los acusados que obtén por acogerse a una salida alternativa que ponga fin al proceso, formulando reserva sobre el pago solidario de aquellos que no se acojan a la salida alternativa en etapa intermedia o juicio oral; siendo que en la etapa de ejecución de sentencia aún no se tiene casos reales en los cuales la defensa de los sentenciados haya solicitado la variación del pago de la reparación civil de solidaria a mancomunada.

De otro lado, mediante Ley 30353 “Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI)”, el AC cuenta con otro mecanismo para optimizar el cobro de la reparación civil a sentenciados por delitos contra la Administración Pública, que aun, no pudiendo pagar la totalidad de la reparación civil dentro del periodo de ejecución de la sentencia, podrían pagar aún fuera de dicho periodo; ya que el D.S.022-2017-JUS Reglamento de la Ley 30353, permite que el sentenciado mediante un convenio de pago conteniendo el compromiso de efectuar el pago de la deuda total, ésta se pueda realizar en un plazo máximo de 5 años si la deuda es de hasta 50 UIT y en un plazo máximo de 10 años si la deuda es mayor a 50 IUT.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Daño:**

Afectación o menoscabo a un interés jurídicamente protegido por el ordenamiento. Este menoscabo o afectación traducido en un daño, puede ser de contenido patrimonial o extra-patrimonial, siendo que ambos producen el deber de reparar. Para Ghersi (1992) daño es una lesión a un derecho material o sustantivo de la víctima, que produce la obligación legal de resarcir el perjuicio ocasionado procurando reparar todo tipo de perjuicios ocasionados.

### **Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios:**

Los procuradores integran el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Los procuradores anticorrupción en específico asumen como finalidad principal una defensa técnica orientada a salvaguardar el derecho del Estado a la imposición y cobro de la reparación civil generada por los actos de corrupción cometidos en su agravio (Decreto Supremo N°017-2008-JUS).

### **Responsabilidad civil:**

“La responsabilidad civil es aquella obligación de reparar los daños generados a otra persona como consecuencia de una conducta ilícita o negligente” (Mendoza, 2014, p. 4). La Responsabilidad Civil es el resultado de una acción por la cual el hombre expresa su comportamiento, frente a un deber u obligación. Para su configuración se requiere de la violación de una norma u obligación delante de la cual se encuentra el agente (Gherzi, 1992).

### **III. MATERIALES Y MÉTODOS**

#### **3.1. Tipo de investigación:**

Descriptivo – Explicativo, según Hernández et al (2014) este tipo de investigación además de describir los fenómenos indaga en su relación causa efecto, profundizando en sus circunstancias particulares y propiedades del comportamiento de los fenómenos. La investigación combina ambos enfoques en tanto que no se limitó a describir las variables involucradas, sino que se profundizó en sus componentes particulares para comprender mejor el tema.

#### **3.2. Diseño de la Investigación:**

Diseño no experimental, pues las variables de estudio no fueron manipuladas, sino analizadas respetando su comportamiento y expresión natural. Conforme enseña Hernández et al (2014) en los estudios no experimentales los investigadores no construyen ninguna situación, sino que observan situaciones ya existentes, sin alterarlo o manipularlos a la hora de procesar la información recolectada.

#### **3.3. Diseño de contrastación de hipótesis:**

Este procedimiento se realizó mediante el análisis estadístico, donde se evalúan cada una de las hipótesis planteadas, donde:

Ho: Las acciones desplegadas por los representantes de la Procuraduría Anticorrupción de La Libertad no inciden positivamente en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado en el año 2020.

Hi: Las acciones desplegadas por los representantes de la Procuraduría Anticorrupción de La Libertad inciden positivamente en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado en el año 2020.

En ese sentido, las pruebas estadísticas se realizan en base a los casos de corrupción seguidos por la PPALL. Para ello, se considera:

Nivel de confianza: 95%

Criterio de toma de decisiones: Para todo valor de  $p: > 0.05$  se acepta  $H_0$  para todo valor de  $p: \leq 0.05$  se rechaza  $H_0$  y Acepta  $H_1$ .

### **3.3. Población muestra y muestreo:**

#### **3.3.1. Población:**

La población de estudio se compone por un conjunto de elementos que presentan características similares útiles para una investigación (Otzen Manterola, 2017).

En ese sentido, la población estuvo conformada por un total de 220 casos de corrupción, que se encuentren dentro de la etapa intermedia, juzgamiento o ejecución de sentencia, los mismos que comprenden cualquiera de los DCF de los que la PPALL es parte en calidad de agraviado.

#### **3.3.2. Muestra:**

Según Hernández et al., (2014) la muestra es una parte proporcional de la población, un subconjunto de ella. De ahí que la muestra haya estado conformada por 50 casos donde se investigan DCF seguidos en la PPALL en calidad de agraviado.

#### **3.3.3. Muestreo:**

Se denomina muestreo al procedimiento mediante el cual se obtiene una muestra de la población (Fuentelsaz, 2004, 11). Los tipos de muestreo se denominan probabilístico y no probabilístico. En el presente caso se empleó el muestreo probabilístico debido a que todos los casos tenían la misma probabilidad de ser elegidos. La fórmula empleada para la determinación de la cantidad de casos fue la siguiente:

Unidad de Análisis: Legajos de la PPALL.

Tamaño de la Población (N): 220 legajos

Error máximo aceptable (d): 12%

Porcentaje estimado de la muestra (p): 50%

Nivel de confianza: 95%

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

$$n = 50$$

### **3.4. Métodos técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

#### **3.4.1. Método de investigación:**

Según Rodríguez y Pérez (2017) el método hipotético deductivo o también conocido como método de contrastación de hipótesis, es un método que pretende alcanzar conocimiento científico a través de la combinación de la reflexión racional y la observación de la realidad empírica. Así, el investigador que aborde este tipo de investigaciones deberá primero observar el fenómeno, crear hipótesis que expliquen tales fenómenos y verificarlas según los datos obtenidos de la realidad fenomenológica.

#### **3.4.2. Técnicas de investigación:**

Se utilizó la técnica de la observación documentaria. Según Hernández et al., (2014) la técnica de la observación permite extraer información de manera directa, es decir sin la intervención de terceras personas ajenas al estudio. La técnica de la observación documentaria se aplicó sobre los legajos (casos de corrupción) llevados en la PPALL.

#### **3.4.3. Instrumentos de recolección de datos:**

**Ficha de análisis documentario:** Para recoger información de los casos de DCF donde la PPALL es parte agraviada, se aplicó una ficha de análisis documentario previamente diseñada según las dimensiones de cada variable.

### **Descripción del instrumento:**

- **Validez:** Se realizó la validez del contenido y se pudo determinar que los ítems del instrumento son representativos para medir la variable deseada. Para determinar este tipo de validez, el instrumento fue evaluado mediante Juicio de Experto, se seleccionaron a tres expertos, quienes de manera independiente juzgaron la bondad de los ítems del instrumento, evaluando la relevancia o congruencia y la claridad en la redacción en la formulación de los ítems.
- **Confiabilidad:** Se realizó mediante el índice Alfa de Cronbach, donde se obtuvo un valor de 744 (Anexo 4), resultado un instrumento confiable.

### **3.5. Plan de procesamiento y análisis de datos:**

La prueba estadística correcta se determinó mediante el Test exacto de Fisher puesto que los datos no presentan una distribución normal (variedad de respuestas), siendo la forma más correcta de poder interpretar la información. No obstante, en cada una de las evaluaciones se consideró la tabla completa arrojada por el software con otros indicadores como la Chi cuadrada de Pearson que complementa los resultados.

### **3.6. Hipótesis:**

#### **3.6.1. Hipótesis General:**

En cuanto a las hipótesis generales se trabajó con una positiva y otra nula: Hi) las acciones desplegadas por los representantes de la PPALL inciden positivamente en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado en el año 2020;

Ho) las acciones desplegadas por la PPALL no inciden positivamente en el aseguramiento del cobro de la reparación civil en favor del Estado en el año 2020.

### **3.6.2. Hipótesis Específicas:**

Como hipótesis específicas se formularon las siguientes: (a) las estrategias de litigio inciden significativamente en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado; (b) la carga procesal repercute directamente en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado; (c) el control de casos en etapa de ejecución de sentencia influye directamente en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado.

### **3.7. Variables:**

#### **3.7.1. Variable Independiente:**

Tipología de acciones desplegadas por la Procuraduría Pública Anticorrupción de La Libertad.

#### **3.7.2. Variable dependiente:**

Aseguramiento del cobro de la reparación civil en favor del Estado.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Antes de pasar a dar cuenta de los resultados encontrados en la presente investigación, es preciso indicar que estos fueron tomados del análisis de los casos de corrupción seguidos por la Fiscalía Anticorrupción de La Libertad de los que la PPALL es parte como agraviada en representación del Estado. A continuación, se presentan en tablas y gráficos los resultados en función al análisis descriptivo y análisis inferencial por cada uno de los objetivos específicos propuestos.

### 4.1. Resultados descriptivos de las variables

#### 4.1.1. Resultados de la variable tipologías de acciones desplegadas por los representantes de la PPALL

**Tabla 1:** Acreditación del daño provocado al Estado

Valoración	f	%
No	50	100,0%
Sí	0	0,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura 1:** Acreditación del daño provocado al Estado



En el 100% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviada no se evidencian estrategias orientadas a acreditar el daño provocado al Estado.

**Tabla 2:** Acreditación de la vinculación entre la conducta y el daño

Valoración	f	%
No	50	100,0%
Sí	0	0,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura 2:** Acreditación de la vinculación entre la conducta y el daño



En el 100% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviado no se evidencian estrategias para acreditar la relación de causalidad entre la conducta investigada y el daño provocado al Estado.

**Tabla 2:** Justificación de los presupuestos de la RC

Valoración	f	%
No	0	0,0%
Sí	50	100,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura 2:** Justificación de los presupuestos de la RC



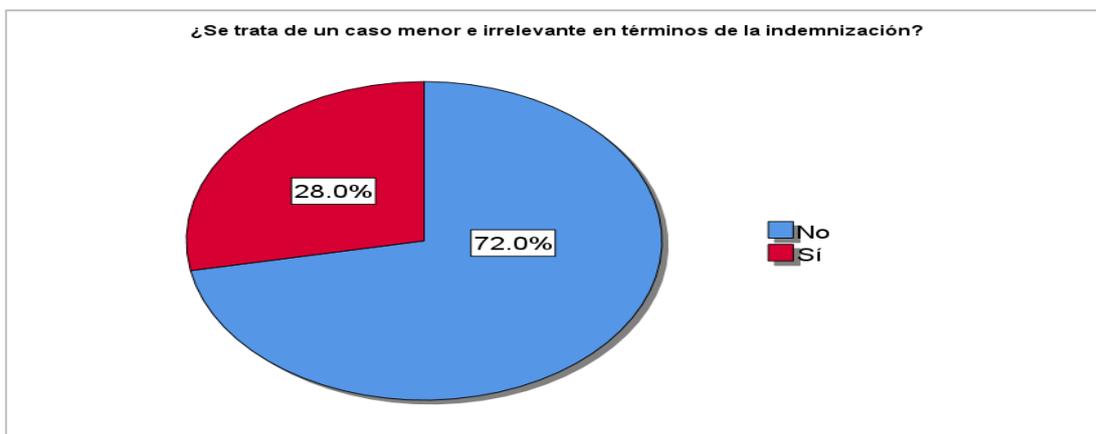
En el 100% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviado sí se justificaron los presupuestos de la RC.

**Tabla 3:** Se trata de un caso irrelevante en términos de indemnización

Valoración	f	%
No	36	72,0%
Sí	14	28,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura 3:** Se trata de un caso irrelevante en términos de indemnización



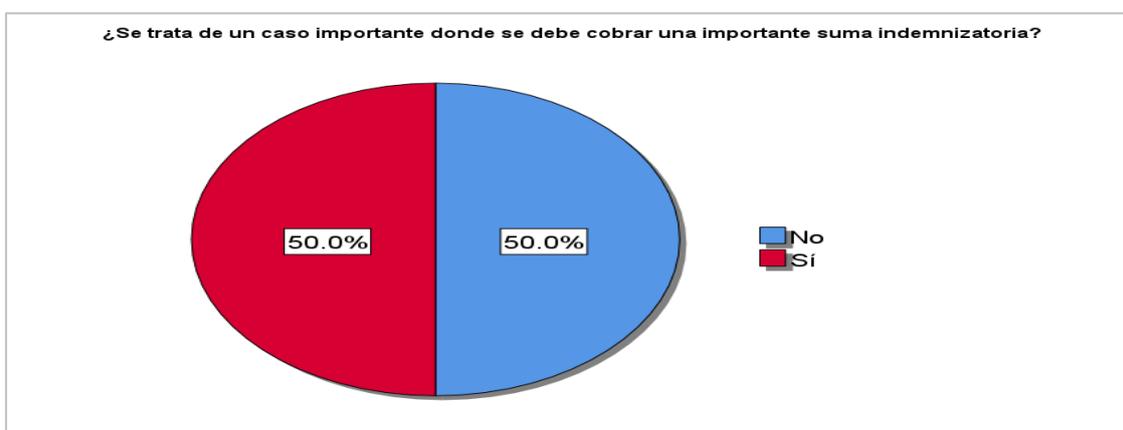
El 72% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviado no tratan de un caso menor e irrelevante en términos de indemnización; mientras que el 28% restante sí son considerados caso menor e irrelevante.

**Tabla 4:** Se trata de un caso importante en relación a la suma indemnizatoria

Valoración	f	%
No	25	50,0%
Sí	25	50,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos

**Figura 4:** Se trata de un caso importante en relación a la suma indemnizatoria



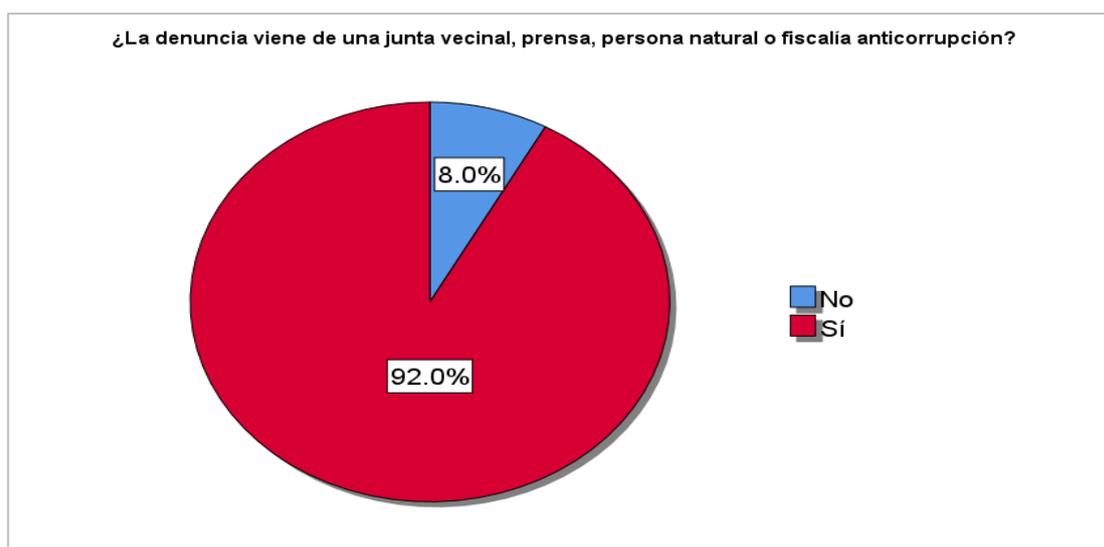
El 50% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviada tratan de un tema importante donde se debe cobrar una suma indemnizatoria; mientras que el 50% restante no resulta tan importante en términos indemnizatorios.

**Tabla 5:** La denuncia viene de una junta vecinal, prensa, persona natural o fiscalía anticorrupción

Valoración	f	%
No	4	8,0%
Sí	46	92,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura 5:** La denuncia viene de una junta vecinal, prensa, persona natural o fiscalía anticorrupción



En el 92% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviado, la denuncia viene de una junta vecinal, prensa, persona natural o fiscalía anticorrupción. Mientras que, en el 8% de los casos no es así.

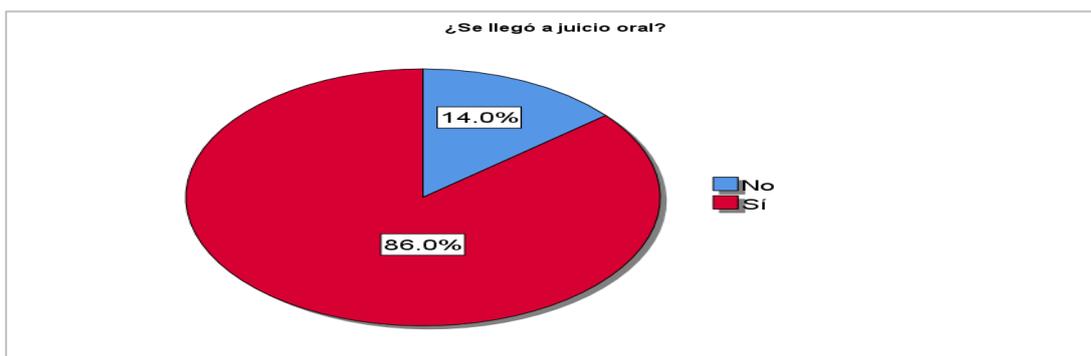
**Tabla 6:** Se llegó o existe alta probabilidad de llegar a juicio oral

Valoración	f	%
No	7	14,0%
Sí	43	86,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura6:**

Se llegó o existe alta probabilidad de llegar a juicio oral



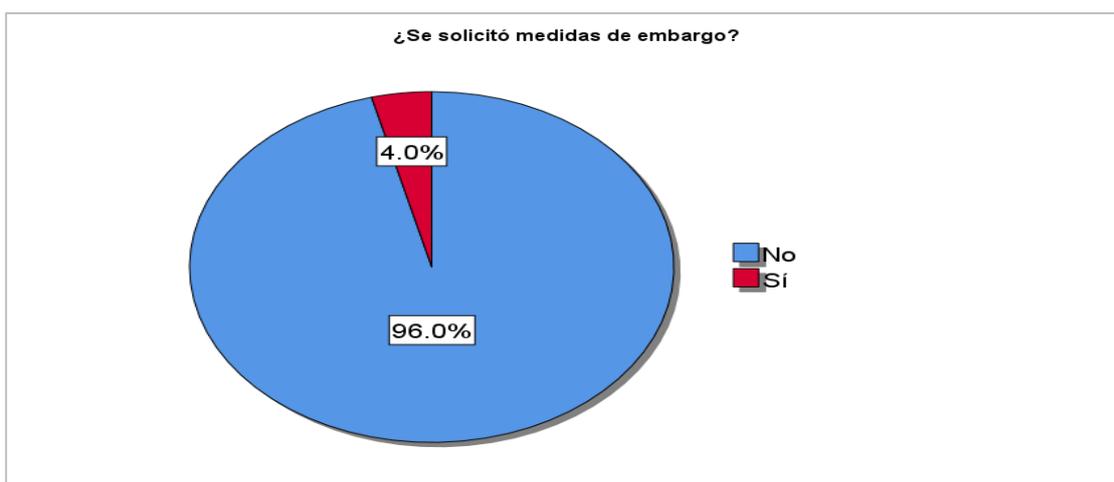
En el 86% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviada, sí se llegó o existe alta probabilidad de llegar a juicio oral. Por su parte, el 14% restante no llegó a tal etapa.

**Tabla 7:** Se deben solicitar o se solicitó medidas de embargo

Valoración	f	%
No	48	96,0%
Sí	2	4,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura 7:** Se deben solicitar o se solicitó medidas de embargo



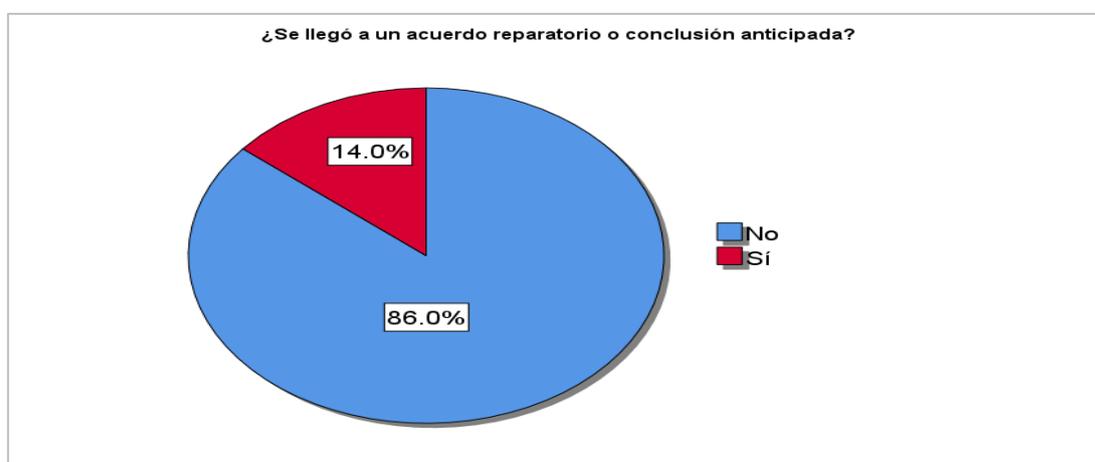
En el 96% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviado, no se solicitó medidas de embargo, seguido del 4% donde sí se solicitó tales medidas.

**Tabla 8:** Se llegó a un acuerdo de terminación o conclusión anticipada

Valoración	f	%
No	43	86,0%
Sí	7	14,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura 8:** Se llegó a un acuerdo de terminación o conclusión anticipada



En el 86% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviado no se llegó a un acuerdo de terminación o conclusión anticipada. Por su parte, el 14% de casos restantes sí se llegó a tal acuerdo.

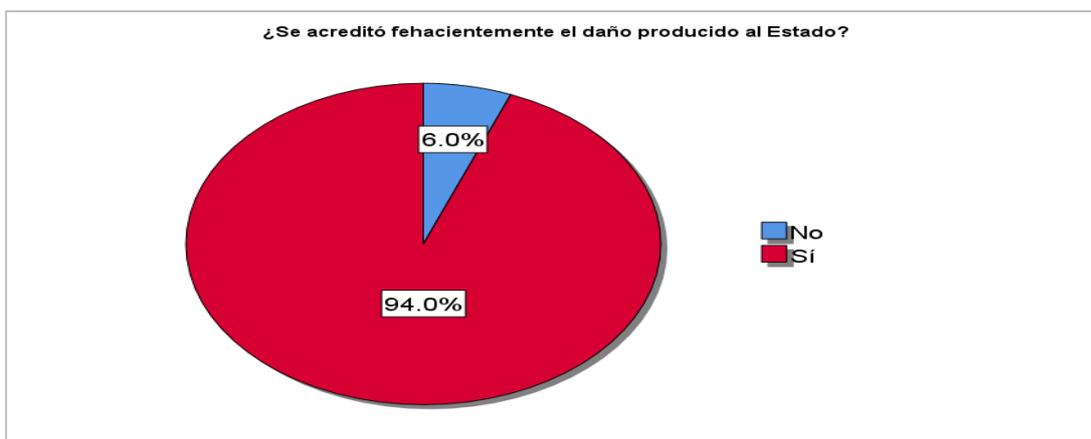
#### 4.1.2. Resultados descriptivos de la variable aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado

**Tabla 9:** Acreditación fehacientemente el daño producido al Estado

Valoración	f	%
No	3	6,0%
Sí	47	94,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura 9:** Acreditación fehacientemente el daño producido al Estado



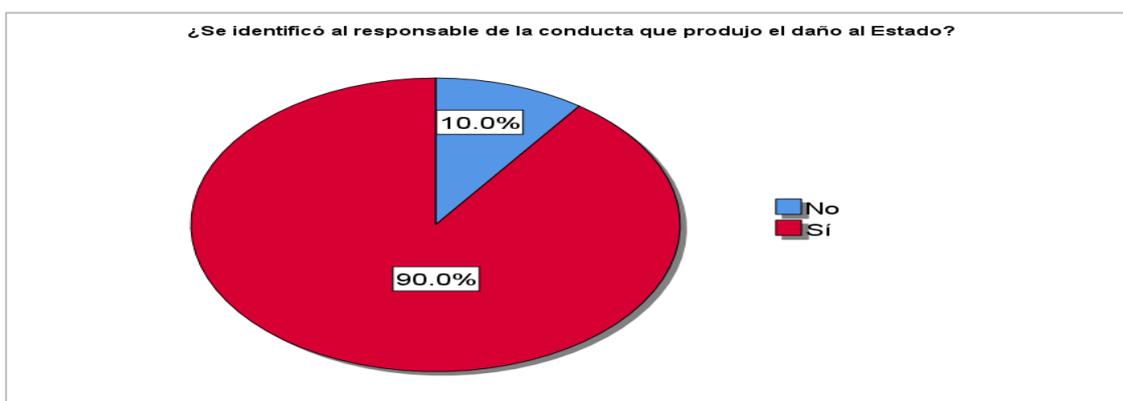
En el 94% de casos seguidos en la PPALL se acreditó fehacientemente el daño. Mientras que en el 6% de ellos no se llegó a acreditar este daño.

**Tabla 10:** Se identificó al responsable de la conducta que produjo el daño al Estado

Valoración	f	%
No	5	10,0%
Sí	45	90,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura 10:** Se identificó al responsable de la conducta que produjo el daño al Estado



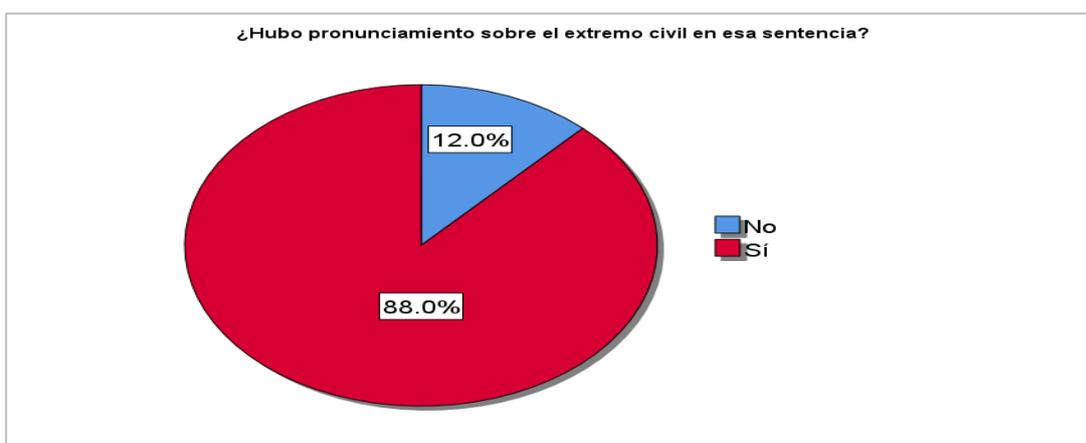
En el 90% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviado sí se identificó al responsable de la conducta que produjo el daño al Estado. Por su parte, en el 10% de estos no se logró identificar al responsable.

**Tabla 11:** Pronunciamiento sobre el extremo civil aun en supuestos de absolución o sobreseimiento

Valoración	f	%
No	6	12,0%
Sí	44	88,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura 11:** Pronunciamiento sobre el extremo civil aun en supuestos de absolución o sobreseimiento



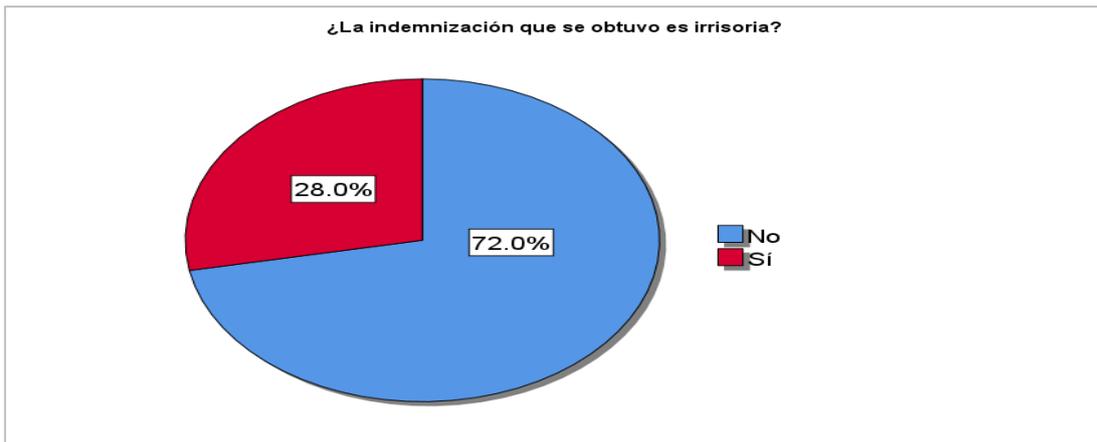
En el 88% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviado sí hubo pronunciamiento sobre el extremo civil aun en supuestos de absolución o sobreseimiento. Mientras que, en el 12% de los casos no hubo pronunciamiento en dichas circunstancias.

**Tabla 12:** La indemnización que se obtuvo o se puede obtener es irrisoria

Valoración	f	%
No	36	72,0%
Sí	14	28,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura 12:** La indemnización que se obtuvo o se puede obtener es irrisoria



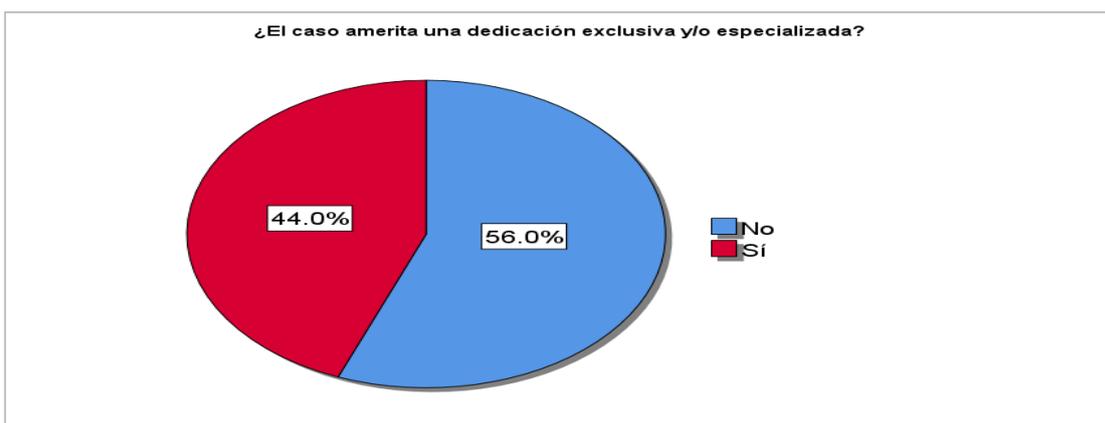
En el 72% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviado no se obtuvo una indemnización. Por su parte, en el 28% de ellos se obtuvo indemnización irrisoria.

**Tabla 13:** El caso amerita una dedicación exclusiva y/o especializada

Valoración	f	%
No	28	56,0%
Sí	22	44,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura 13:** El caso amerita una dedicación exclusiva y/o especializada



En el 56% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviado no ameritó una dedicación exclusiva y/o especializada. Mientras que, en el 44% de estos sí fue necesario.

**Tabla 14:** La denuncia fue formulada de oficio

Valoración	f	%
No	48	96,0%
Sí	2	4,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura 14:** La denuncia fue formulada de oficio



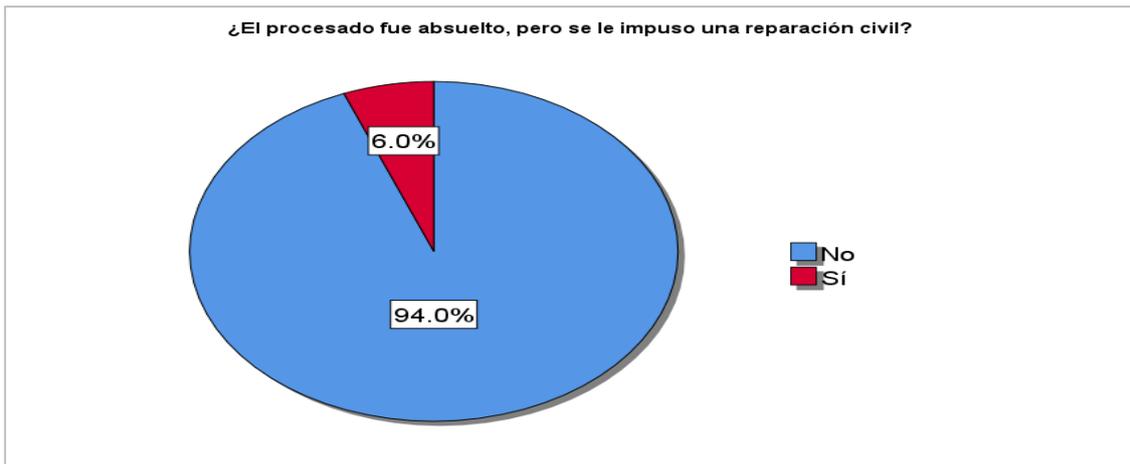
En el 96% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviada no se formuló una denuncia de oficio. Por su parte, en el 4% de los casos sí se realizó.

**Tabla 15:** Absuelto con pago de reparación civil

Valoración	f	%
No	47	94,0%
Sí	3	6,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura15:** Absuelto con pago de reparación civil



En el 94% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviado, el procesado fue absuelto y no se le impuso una reparación civil. Por su parte, únicamente en el 6% de los casos fue absuelto y se le impuso una reparación civil.

**Tabla 16:** Los embargos trabados permitieron el cobro de la RC

Valoración	f	%
No	50	100,0%
Sí	0	0,0%
Total	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura 16:** Los embargos trabados permitieron el cobro de la RC



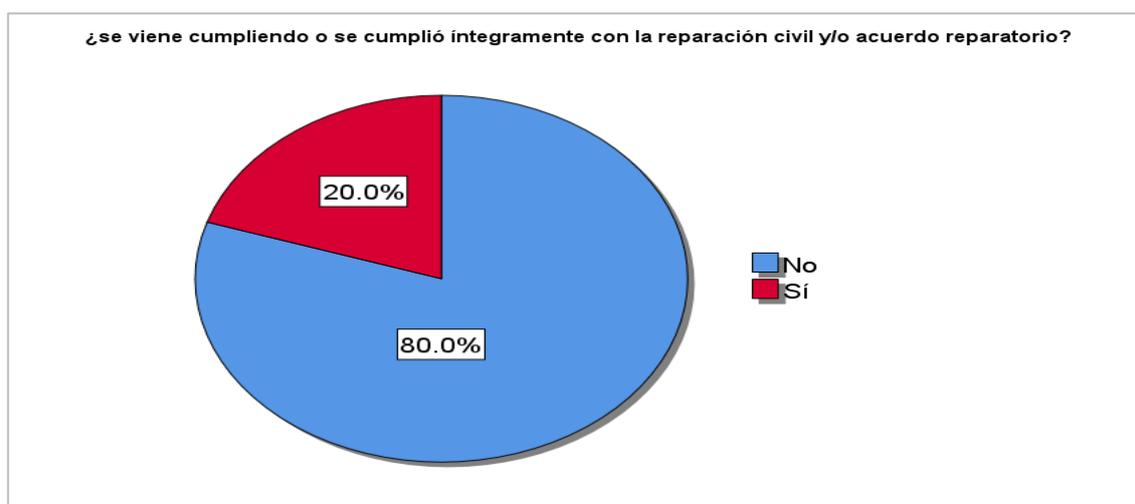
En el 100% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviado los embargos trabados no permitieron o facilitaron el cobro de la reparación civil.

**Tabla 17:** Se viene cumpliendo íntegramente con el pago del acuerdo reparatorio

Valoración	f	%
No	40	80,0%
Sí	10	20,0%
	50	100,0%

Nota. Elaborado a partir de la observación de los casos.

**Figura 17:** Se viene cumpliendo íntegramente con el pago del acuerdo reparatorio



En el 80% de casos seguidos en la PPALL en calidad de agraviado no se viene cumpliendo o se cumplió íntegramente con el pago del acuerdo reparatorio. Por su parte, en el 20% de estos casos se cumplió con el acuerdo.

## 4.2. Resultados inferenciales

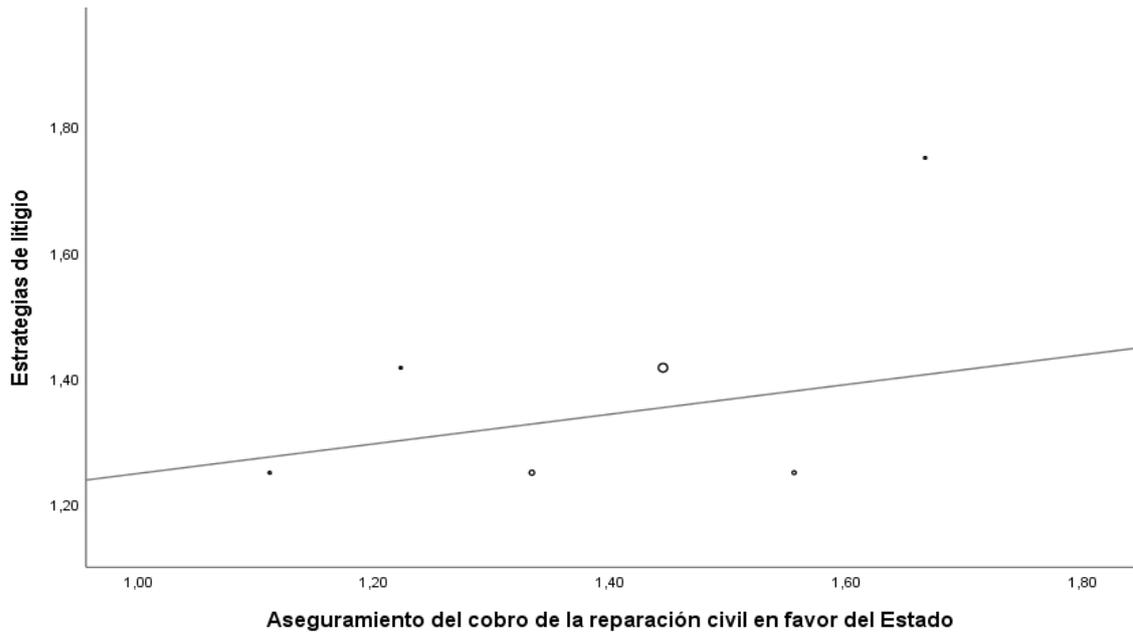
### 4.2.1. Resultados en función al primer objetivo específico:

**Tabla 18:** Incidencia de las estrategias de litigio en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil

	Valor	gl	Significación exacta (p)
Chi-cuadrado de Pearson	50,000	5	,000
Prueba exacta de Fisher	15,195		,002
N de casos válidos	50		

Nota. Se consideró el Test exacto de Fisher dada la distribución de datos.

**Figura 18:** Gráfico de dispersión entre las estrategias de litigio y el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil



Como parte del primer objetivo específico, luego de analizar 50 casos de corrupción seguidos por la PPALL, se demuestra que las estrategias de litigio inciden significativamente en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado, dado que el valor obtenido en la prueba estadística es de ,002 ( $p < 0,05$ ), permitiendo aceptar la hipótesis afirmativa.

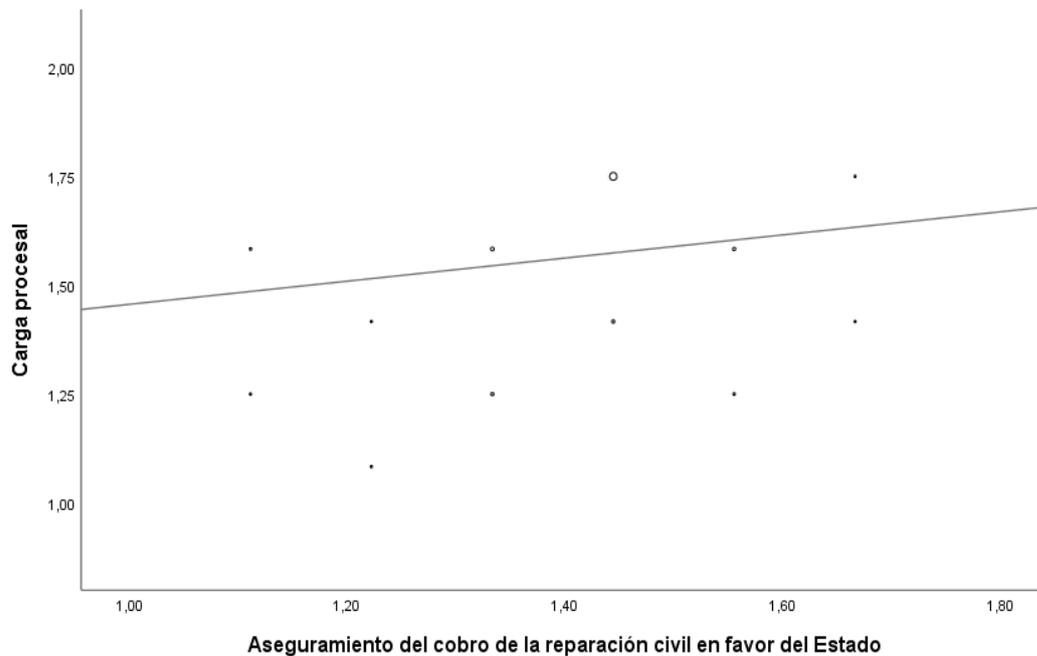
#### 4.2.2. Resultados en función al segundo objetivo específico:

**Tabla 20:** Incidencia de la carga procesal en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil

	Valor	gl	Significación exacta (p)
Chi-cuadrado de Pearson	28,575	10	,001
Prueba exacta de Fisher	16,152		,039
N de casos válidos	50		

*Nota.* Se consideró el Test exacto de Fisher dada la distribución de datos

**Figura 19:** Gráfico de dispersión entre la carga procesal y el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil



En la tabla y la figura se observa la tendencia positiva, además el valor obtenido en la prueba estadística es de ,039 ( $p < 0,05$ ) por lo que se acepta la hipótesis afirmativa. Es decir, la carga procesal sí repercute directamente en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado.

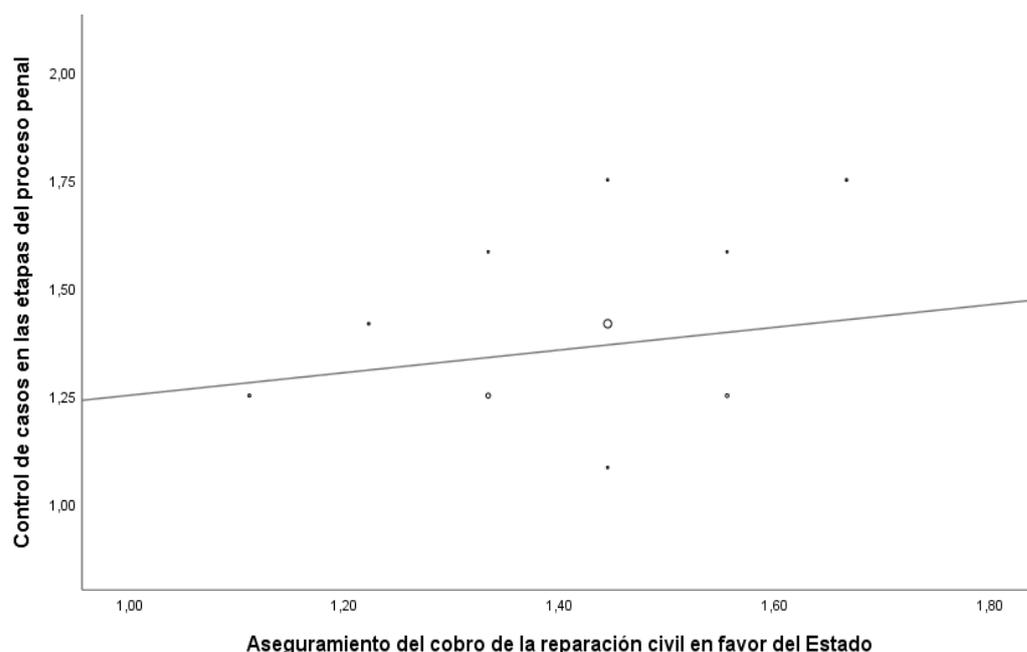
#### 4.2.3. Resultados en función al tercer objetivo específico

**Tabla 21:** Incidencia del control de casos en las etapas del proceso penal en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil

	Valor	gl	Significación exacta (p)
Chi-cuadrado de Pearson	20,640	10	,024
Prueba exacta de Fisher	16,327		,034
N de casos válidos	50		

*Nota.* Se consideró el Test exacto de Fisher dada la distribución de datos

**Figura 21:** Gráfico de dispersión entre el control de casos en las etapas del proceso penal y el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil



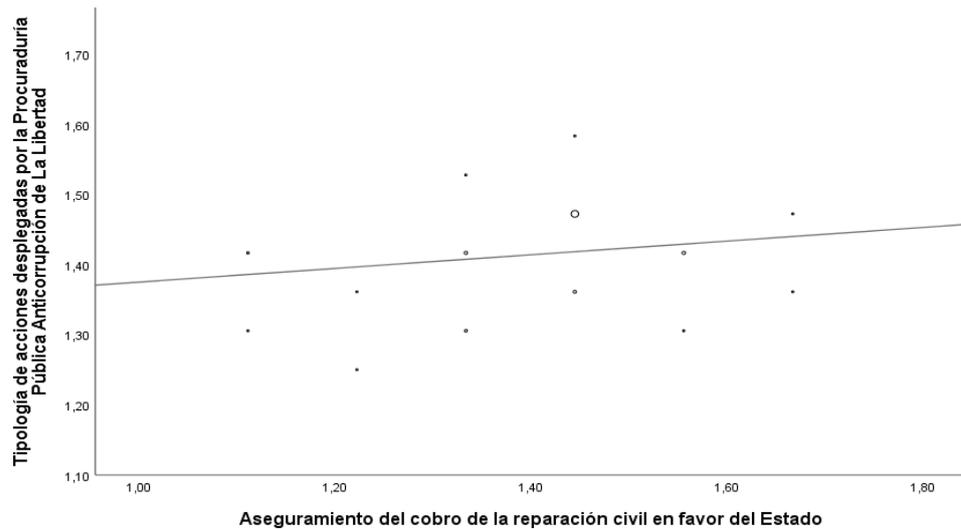
El valor obtenido en la prueba estadística es de ,034 ( $p < 0,05$ ), resultados que permiten aceptar la hipótesis afirmativa, asimismo, la figura plasma la tendencia directa existente, demostrando que el control de casos en las etapas del proceso penal influye directamente en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado.

**Tabla 22:** Incidencia de las acciones desplegadas por los representantes de la PPALL en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado

	Valor	gl	Significación exacta (p)
Chi-cuadrado de Pearson	29,698	15	,013
Prueba exacta de Fisher	19,542		,035
N de casos válidos	50		

*Nota.* Se consideró el Test exacto de Fisher dada la distribución de datos

**Figura 20:** Gráfico de dispersión entre las acciones desplegadas por los representantes de la PPALL y el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil



El valor obtenido en la prueba estadística es de ,035 ( $p < 0,05$ ) tendencia directa. Por ello se rechaza la  $H_0$  y se acepta la  $H_1$ . Es decir, se acepta que las acciones desplegadas por los representantes de la PPALL inciden positivamente en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado en el año 2020, tomando en cuenta las estrategias de litigio, carga procesal y el control de casos en las etapas del proceso penal.

### 4.3. Prueba de hipótesis general

Para realizar la comprobación de cada una de las hipótesis, al igual que en los procedimientos anteriores, luego de analizar los casos de corrupción seguidos por la PPALL, fue necesario el uso del Test exacto de Fisher.

Ante ello se tomaron en cuenta las dos posibles hipótesis para determinar la posible incidencia:

**Hi:** Las acciones desplegadas por los representantes de la PPALL inciden positivamente en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado en el año 2020

**Ho:** Las acciones desplegadas por los representantes de la PPALL no inciden positivamente en el aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado en el año 2020.

**Regla de decisión:** si  $p < 0,05$  se acepta  $H_i$  (hipótesis de investigación); si  $p > 0,05$  se acepta  $H_o$  (hipótesis nula)

**Nivel de confianza:** 95%

#### **4.4. Discusión de resultados**

##### **4.4.1. Discusión de resultados en función al primer objetivo específico:**

La PPALL es una institución que tiene asignada una función recaudadora y como tal su eficiencia se mide en función a la defensa de la pretensión reparatoria generada por el delito (art. 97° del CPP). En este sentido, resulta importante que la PPALL encamine sus esfuerzos a su objetivo recaudador, es decir al aseguramiento del cobro de la reparación civil asignada en favor del Estado por el daño causado. Según la tabla 19 cuyo valor obtenido en la prueba estadística es de ,002 ( $p < 0,05$ ); las acciones desplegadas por la PPALL inciden positivamente en dicha función recaudadora, lo cual quiere decir que esta procuraduría viene desarrollando eficientemente su función recaudadora.

La PPALL sabe que el dinero que se recauda directamente es depositado por el sentenciado en la cuenta corriente de la Procuraduría General del Estado, siendo ésta la que se encarga de establecer su Presupuesto Anual, el resultado de la recaudación anual ha sido resumido y detallado en el Balance de Gestión 2021 que la PPA publicó, señalando que el cobro de las reparaciones civiles en el año 2020 ascendió a S/. 4,002,532.61, recaudación que no se iguala a lo recaudado en el año 2019 y 2021; haciéndose la precisión que el año 2020 resultó ser un año singular debido al impacto que trajo consigo el Covid-19 en el mundo entero y en el Perú específicamente; afectándose de forma severa aspectos económicos, sociales y sanitarios del país, que incidieron en la defensa jurídica de los intereses del Estado. Este revés en la recaudación es notorio en comparación con la recaudación realizada en el año 2019, la cual ascendió a S/. 37,002,490.05, habiendo mejorado significativamente para el 2021, alcanzado la cifra de S/. 6,456,710.18.

La recaudación realizada por la PPALL resulta favorable según los resultados descritos en la Tabla 1, aun cuando el proceso penal, agobiado por la sobrecarga procesal, no permita un debate amplio de los elementos constitutivos de la reparación civil y mantenga impregnada la idea de que no hay reparación sin condena (Gálvez, 2012), la institución viene trabajando en el desarrollo de estrategias de inteligencia e investigación alineadas con sus objetivos y metas recaudadoras y ello ha traído resultados satisfactorios, así se ha consignado en el Balance de Gestión 2021.

Un factor importante que ha contribuido a este resultado positivo es la contratación de dos abogados en el 2020, que ha permitido reducir la carga procesal y optimización de las funciones. La presentación de nuevas denuncias, la solicitud de medidas cautelares, la asistencia a diligencias y audiencias y la clasificación de casos A+ A, B, C y D son los principales lineamientos internos que han permitido revertir el déficit recaudatorio sufrido a partir de la pandemia. A diferencia de los casos en los que el agraviado es una persona natural, la defensa de los intereses resarcitorios del Estado está mejor tutelado por el procurador que por el fiscal, debido a que los abogados de la procuraduría se enfocan primordialmente en la reparación civil, la cual en juicio oral es impuesta en forma solidaria, excepcionalmente de forma mancomunada con la renuncia expresa a la solidaridad de la reparación civil en el caso que el acusado se acoja a una salida alternativa de Terminación Anticipada en etapa intermedia o Conclusión Anticipada en Juicio Oral; luego puede ser cobrada de forma solidaria respecto de los acusados que no se acogieron a salidas alternativas, mediante la presentación de embargos, acuerdos reparatorios y/o pedidos de revocatoria de pena suspendida en casos de incumplimiento, requerimiento de pago bajo apercibimiento de ser inscrito en REDERECCI.

La incidencia positiva reflejada en la dimensión estrategias de litigio sobre la variable tipologías de acciones desplegadas por la PPALL se fortalece en los estudios de Torrado (2002) quien denuncia que el proceso penal colombiano no garantiza el derecho indemnizatorio de la víctima, debido a que la acción civil muchas veces viene siendo vista como una mera formalidad de celeridad procesal lo cual hace necesario la intervención activa, directa y consistente del AC. Por otro

lado, para los que postulan que la acción civil no proviene del daño sino del delito (Rodríguez, 2003) esta incidencia no tendría validez debido a que por mayores esfuerzos que haga el AC (en este caso la PPALL) el deber de indemnizar dependerá de la culpabilidad del acusado y no de un criterio objetivo o subjetivo de imputación.

Los resultados de la tabla y figura 1, cuyo resultado fue que en el 100% de los casos revisados no se evidenció estrategias orientadas a acreditar el daño provocado al Estado y esto se debió a la excesiva carga que tiene la PPALL, frente a un número limitado de analistas legales que habían al 2019; es decir se contaba con un procurador y dos analistas legales, un asistente legal y un asistente administrativo, todos ellos tenían que impulsar una carga de aproximadamente 1300 legajos; infiriéndose que la ausencia de personal especializado fue la causa de la poca e inexistente estrategia en las distintas etapas del proceso penal, pudiéndose corroborar que las estrategias halladas en su mayoría fueron en los casos emblemáticos clasificados como A+. Por lo que esta situación cambió en el año 2020 y años siguientes, puesto que anualmente se ha venido contratando a analistas legales por lo que a la fecha la PPALL cuenta con 1 procurador, 5 analistas legales, 1 asistente legal y 1 asistente administrativo.

Los resultados de la tabla y figura 2, cuyo resultado fue que en el 100% de los casos revisados no se evidenció estrategias para acreditar la relación de causalidad entre la conducta investigada y el daño producido; esto significó que la PPALL terminó yendo a Juicio Oral con los medios probatorios obtenidos por fiscalía para acusar a los investigados, ya que en virtud al principio de comunidad de la prueba dichos medios probatorios servirán también al AC para fundamentar su pretensión de reparación civil, esta realidad nos permite afirmar que el AC, en varios de sus casos, ha obtenido el pago de reparación civil en virtud a la comunidad de prueba; en tanto que en otros casos la comunidad de prueba no fue suficiente, lo que significó que la PPALL debió realizar estrategias desde el inicio de la investigación tendientes a asegurar el pago de la reparación civil y así evitar que en varias de las sentencias absolutorias le hayan declarado infundada la reparación civil por no haber acreditado el daño. En estos casos, resulta ser cierto lo que postulan que la acción civil no proviene del daño sino del delito (Rodríguez, 2003), pues hemos visto que

en ciertas sentencias el pago de la reparación civil ha sido el efecto de la actuación probatoria de los medios probatorios ofrecidos por fiscalía y acogidos por la PPALL, por lo que al vincular al acusado en juicio oral con la responsabilidad penal automáticamente quedó vinculado con la RC, luego si se hubiera realizado estrategias desde el inicio se hubiera vinculado aún más al acusado e inclusive conseguir que la reparación civil sea mucho más alta, en relación al quantum, a la que inicialmente se pudo haber solicitado. En otros casos se absolvió al acusado de la responsabilidad penal, automáticamente también de la RC, por lo que al contar únicamente con las pruebas por comunidad resulta obvio que la pretensión civil siga la suerte de la pretensión punitiva, más si se hubiera actuado estrategias desde el inicio para asegurar el pago resulta ser casi seguro que se hubiera conseguido el pago de una reparación civil; en consecuencia es este supuesto calza lo que sostiene Peña (2007) en la realidad práctica, la concepción de la estructura dogmática de la reparación civil termina por definir si existe o no la obligación de indemnizar un daño ocasionado, es decir, el percibir a la reparación civil como una institución privada e independiente del delito, es lo que le otorga un tratamiento diferenciado en el proceso penal. Concluyendo, nos queda claro que la reparación civil amerita un tratamiento diferenciado por parte de la PPALL, para ello resulta necesario e indispensable que desde el inicio de la investigación se planifique estrategias que permitan asegurar el pago de la reparación civil.

Los resultados de la tabla y figura 3, cuyo resultado fue que en el 100% de casos analizados se evidenció que la justificación de los presupuestos de la RC si fueron desarrollados por los actores, tanto en la absolución de acusaciones como los alegatos de apertura y cierre de juicio oral, lo que nos permite asegurar que esta práctica es positiva para el aseguramiento del pago de la reparación civil, pues el actor civil se ciñó específicamente al uso de argumentos distintos a los usados por fiscalía quien busca defender su pretensión punitiva. Esta argumentación diferenciada permitió al AC conseguir que se le declare fundada la reparación civil, para ello cada presupuesto fue sustentado en los medios probatorios que fiscalía llevó a juicio y por comunidad de la prueba el AC supo usarla de manera eficaz. Y contundente.

#### **4.4.2. Discusión de resultados en función al segundo objetivo específico:**

Ninguna institución pública o privada podría efectuar eficazmente una función especializada si sufre sobrecarga. El exceso de procesos, muchos de ellos que no llegan a las etapas de formalización o aun siendo relevantes penalmente, no lo son económicamente para la PPALL, el exceso de casos de menor envergadura impide que la institución investigue, persiga y defienda los intereses del Estado en casos de grandes desfalcos patrimoniales. Los resultados de la tabla y gráfico 20 cuyo valor obtenido en la prueba estadística es de ,039 ( $p < 0,05$ ) evidencian la repercusión directa de la carga procesal en la variable aseguramiento del cobro de la reparación civil en favor del Estado en los casos seguidos en la PPALL. Esta incidencia se reafirma en los estudios de Mujica et al (2012) quien sostiene que la ley penal no distingue entre casos de poca, mediana o gran importancia, situación que obliga a procuradores y abogados a atender casos de mínima cuantía indemnizatoria, en los que están involucrados servidores de bajo rango, generando altos costos logísticos y de personal. Sin embargo, este hecho no es recurrente en todos los países del mundo, Anghel (2010) da cuenta por ejemplo que en Hong Kong, Suiza, Rumanía y Ucrania existen unidades especializadas dedicadas a casos de gran corrupción mientras que otras instituciones especializadas se ocupan de perseguir la pequeña corrupción. El problema de la sobrecarga en la PPALL se debe a que cerca de 74.3% de casos que se investigan se concentran en casos C y D, es decir no emblemáticos de montos por reparación casi nulos y de ningún impacto mediático. Según la Unidad de Análisis Financiero de la Procuraduría Anticorrupción (2012) este problema se replica en varias sedes de provincia donde incluso las procuradurías dedican el 85% de su tiempo y esfuerzo a casos C y D. A este dato debe sumarse además que de los casos analizados apenas el 8% fueron iniciados de oficio, dado que la mayoría, el 92% provienen de la fiscalía anticorrupción, denuncias de juntas vecinales, prensa o persona natural, lo cual una vez más evidencia la escases de tiempo para formular de oficio denuncias en casos de alto valor indemnizatorio. Asimismo, se apreció que de los cincuenta casos analizados solo 22 de ellos (44%) ameritaba una dedicación exclusiva y/o especializada siendo que los 28 (56%) restante correspondían a casos de micro corrupción como, por ejemplo: donde funcionarios utilizaban vehículos del Estado para trasladar a particulares, personal de la policía eran denunciados por presuntos

sobornos a cambio de no imponer papeletas, pérdida de bienes de menor cuantía en Municipalidades, Gobierno Regional, y otras instituciones públicas autónomas, etc. Estos casos que provienen del Gobierno Regional, Municipalidades, Policía Nacional del Perú y otras entidades autónomas representan el 68.8% de los casos seguidos en la PPALL y sus montos estimados por reparación civil es menor a los S/. 10,000.00. Opiniones autorizadas como la de Turovski, 2010; Pocius, 2010 y Schmid, 2010 aconsejan que las procuradurías y las unidades especializadas anticorrupción no deberían atender casos de menor relevancia debido a: i) el elevado costo que involucra seguir causas de ese tipo; ii) el tiempo que se invierte en casos de este tipo en comparación a la cantidad de abogados en cada sede; iii) la dificultad para hallar pruebas y elementos objetivos que sustenten las pretensión indemnizatoria en el proceso; iv) la poca probabilidad de éxito en el litis y; v) el reducido valor indemnizatorio en casos de llegar a una sentencia condenatoria. De manera que, la repercusión de la carga procesal en la variable aseguramiento del cobro en la PPALL se debe fundamentalmente a la gran cantidad de casos de menor importancia que por su demanda de tiempo obstruyen la atención y el enfoque en la búsqueda, investigación y seguimiento de casos considerados emblemáticos o de mayor afectación patrimonial.

Durante el desarrollo de la labor diaria en la Procuraduría se ha podido identificar que la existencia de casos de menor relevancia económica distrae la atención que los abogados deberían tener respecto de los casos considerados A+, A y B, los mismos que requieren una mayor dedicación para la elaboración y ejecución de estrategias que comprenda realizar actos de investigación, donde la PPALL participe activamente, como por ejemplo, en requerir pericias valorativas, de ingeniería, grafo técnicas, fonéticas, comparativas documentaria, entre otras, a la Dirección de Valoración y Pericias de la Procuraduría General del Estado para las cuantificaciones de pretensiones y obligaciones del Estado; así como solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en tiempo real e histórico, secreto bancario, incorporación de personas jurídicas a la investigación, incorporación de terceros civil responsables, entre otros; requerimientos que muy poco o casi nada se impulsan, precisamente por no tener el tiempo necesario, por la dedicación en la misma línea a los casos de menor relevancia, puesto que por formar parte de su

carga igual debe ser impulsada, sin existir dedicación exclusiva y sin tomarse en cuenta la relevancia económica.

Los resultados de la tabla y figura 4 cuyo resultado fue que 14 casos (28%) son considerados caso menor e irrelevante en términos de indemnización, tomando en cuenta que las sentencias analizadas ha otorgado por reparación civil sumas por debajo de los S/. 10,000 soles, e inclusive reparaciones que han llegado a S/. 1000 soles, por lo que en términos de indemnización son consideradas irrisorias pues no justifica los años de gasto por litigio que ha generado cada caso al Estado, y el quantum fijado se debe precisamente a que no todos los casos de corrupción de funcionarios comprende un perjuicio patrimonial y perjuicio extra patrimonial, siendo que al condenar al acusado por reparación civil solo por daño extra patrimonial es donde podemos advertir las falencias del sistema para asignar un quantum objetivo al perjuicio extra patrimonial, de ahí que hasta antes del 17 de noviembre del 2020, los jueces en función a su criterio de conciencia y las máximas de la experiencia han venido otorgando reparaciones civiles por debajo de los S/. 10,000 soles, más con la vigencia de la Casación 189-2019-Lima Norte, ahora la PPALL cuenta con criterios de cuantificación para la reparación civil: i) La gravedad del hecho ilícito, ii) Las circunstancias de la comisión de la conducta antijurídica, iii) El aprovechamiento obtenido por los sujetos responsables, iv) El nivel de difusión pública del hecho ilícito, v) La afectación o impacto social del hecho ilícito, vi) La naturaleza y el rol funcional de la entidad pública perjudicada, vii) El alcance competencial de la entidad pública perjudicada. viii) El cargo o posición de los funcionarios públicos. Estos criterios ampliamente desarrollados en el “Manual de criterios para la determinación del monto de la reparación civil en los delitos de corrupción”, elaborado por el Ex Procurador Público Especializado en DCF, Dr. Amado Daniel Enco Tirado, permiten cuantificar el daño en los delitos de corrupción, los mismos deben ser aplicados al momento de solicitar el monto por daño al Estado, en cierta de la concurrencia completa o no de estos criterios nos permitirá formar el quantum indemnizatorio, en aquellos delitos donde solo existe daño extra patrimonial, ya que en los casos donde hay daño patrimonial el quantum indemnizatorio aumentará.

#### **4.4.3. Discusión de resultados en función al tercer objetivo específico:**

Si se considera que según los gráficos de dispersión de cincuenta casos analizados solo en diez de ellos se viene cumpliendo o se cumplió íntegramente con la reparación civil y/o el acuerdo reparatorio, resulta relevante la tarea de dar seguimiento a los casos desde su surgimiento hasta el cobro total de la reparación civil. Un problema que limita el cobro de las indemnizaciones ya reconocidas es la falta de una unidad o equipo de trabajo dedicado con exclusividad al cobro de las reparaciones. Aun en casos de absolución con obligación indemnizatoria reconocida (06% del total de casos analizados) es importante que exista un seguimiento efectivo de la reparación por el daño causado, máxime si se considera que la doctrina mayoritaria y la jurisprudencia nacional (acuerdo plenario N°6-2016/CJ-116) han reconocido que el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria no impiden al juzgador pronunciarse sobre el extremo civil de la conducta (art. 12.3 CPP). Parece alarmante además que del 100% de casos analizados (tabla y figura 12), el 12% de ellos no haya tenido pronunciamiento sobre el extremo civil de la condena. La importancia de exigir pronunciamiento civil aun en casos de sobreseimiento o absolución es reafirmada por Del Rio (2017) cuando expone que si el fundamento de la acumulación heterogénea de pretensiones es la celeridad procesal y la unidad de respuesta en el ordenamiento, no tiene sentido que la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento imposibiliten un pronunciamiento sobre el daño y que -ante tal imposibilidad- la víctima deba iniciar otra acción para que otra jurisdicción -aun siendo única- se pronuncie sobre una misma pretensión que por una interpretación errónea del artículo 12.3 del CPP fue desnaturalizada. De manera que, al ser el AC el titular de la acción resarcitoria sus facultades a lo largo del proceso no se orientan a la culpabilidad sino a la acreditación, aseguramiento y pago de la reparación civil. La incidencia favorable percibida en la actividad desplegada por la PPALL se sustenta en la prueba estadística cuyo valor obtenido es de ,034 ( $p < 0,05$ ), lo que deja ver que los actos de control constante en la PPALL permitieron el aseguramiento del cobro de las reparaciones civiles ordenadas en favor del Estado.

Entre los principales actos de control que realizó el AC fue las solicitudes de embargos preventivos en propiedades de los acusados, que si bien es cierto hasta

la fecha no se ha llegado a ejecutar en la vía civil, pero han sido de utilidad ya que bajo esta medida los sentenciados se han preocupado en cumplir con el pago íntegro de la reparación civil; otro acto de control fue procurar ingresar escritos al Poder Judicial a fin de que se le requiera al sentenciado el pago del íntegro de la reparación civil, inclusive aun cuando haya vencido el periodo de condicionalidad de la pena, puesto que para ello se creó el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), que si bien es cierto por ley se estableció la obligatoriedad de que se inscriba al sentenciado en dicho registro lo cierto es que en sentencia no se establece esta inscripción con carácter obligatorio tal cual se hace con la inscripción en el Registro Nacional de Condenas, así como no es usual que de oficio el juez le requiera el pago al sentenciado para que lo efectúe dentro del plazo de los 10 días, bajo apercibimiento de inscribirse en dicho registro. Todo lo contrario, esta inscripción opera a instancia de la parte agraviada, por lo que entre una de las formas de asegurar el pago de la reparación civil se da con la solicitud al Juez de requerir el pago bajo apercibimiento de ser inscrito en el REDERECI, estrategia que funciona ya que es preferible darle oportunidad al sentenciado insolvente o carente de recursos económicos a someterse a un convenio de pago para efectuar sus pagos en cuotas que conseguir que se le revoque la condicionalidad de la pena, ser recluido en el penal y el Estado no recupere el dinero indebidamente apropiado así como no ver resarcido el daño extrapatrimonial que le causó la conducta del sentenciado.

Otra de las formas innovadoras de asegurar el pago de la reparación civil que la PPALL viene postulando en etapa intermedia y juicio oral es proponer el pago de la reparación civil de forma mancomunada respecto del acusado que se acoge a salidas alternativas, que si bien es cierto el artículo 95° del CP establece que la reparación civil se realiza de forma solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados; la Ley 30737 abre una puerta al regular que la reparación civil fijada en sentencia en calidad de firme y ejecutoriada puede ser variada de solidaria a mancomunada en vía de ejecución de sentencia; al respecto el TC se ha pronunciado señalado que esta variación no es inconstitucional; inclusive es un intento del AC de procurar y asegurar el pago de la reparación civil, por lo que dichos fundamentos sirve para que la PPALL postule

una reparación civil mancomunada respecto del acusado que colabora con la pronta conclusión del proceso.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1. Las acciones desplegadas por la PPALL inciden positivamente en el aseguramiento del cobro de la RC en el año 2020. Luego de analizar los cincuenta casos, tomando en cuenta las estrategias de litigio, carga procesal y el control de casos en las etapas del proceso penal y utilizando el test exacto de Fisher, cuyo valor obtenido en la prueba estadística de tendencia directa fue de ,035 ( $p < 0,5$ ) se rechaza la  $H_0$  y se acepta la  $H_1$ .
- 5.2. Las estrategias de litigio inciden positivamente en el aseguramiento del cobro de las reparaciones civiles en la PPALL. Luego de analizar los cincuenta casos, utilizando el test exacto de Fisher, cuyo valor obtenido en la prueba estadística fue de ,002 ( $p < 0,05$ ) se pudo determinar que Las estrategias de investigación e inteligencia, la organización de equipos de trabajos enfocados en la recaudación, el enfoque de litigio orientado a la acreditación de los presupuestos de la RC, la clasificación de casos de acuerdo a su gravedad económica, la distribución equitativa de la carga procesal, la constante capacitación de los abogados, el trabajo coordinado con fiscalía en cuanto al extremo civil de la condena y la participación activa durante el juicio han permitido resultados favorables para la PPALL en cuanto a su misión recaudadora.
- 5.3. La carga procesal repercute directamente en el aseguramiento del cobro de la reparación civil en favor del Estado en la PPALL. Luego de analizar los cincuenta casos, utilizando el test exacto de Fisher, cuyo valor obtenido en la prueba estadística fue de , 039 ( $p < 0,05$ ) se pudo determinar que la carga procesal generada principalmente por casos de menor cuantía, cuyos montos probables de reparación civil no justificaban la intervención de la PPALL debido al alto costo de dinero, tiempo y esfuerzo al casi improbable caudal probatorio, impedían que el procurador y los abogados se avoquen a

investigar, acompañar y defender otros casos de mayor importancia en función a los perjuicios ocasionados.

- 5.4. El control de casos a lo largo de todas las etapas del proceso penal incide significativamente en el aseguramiento del cobro de la reparación civil en la PPALL. Luego de analizar los cincuenta casos, utilizando el test exacto de Fisher, cuyo valor obtenido en la prueba estadística fue de ,034 ( $p < 0,05$ ), se pudo determinar que los pedidos de revocatoria de pena suspendida, la presentación de embargos y/o medidas cautelares, la búsqueda de pruebas orientadas a acreditar el daño producido al Estado y la proposición de acuerdos reparatorios permitieron resultados favorables para la PPALL en cuanto a su misión recaudadora.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1. Se debe modificar el Art. 95 del CP, en los siguientes términos: “La responsabilidad civil podrá ser solidaria o mancomunada, quedando a criterio del actor civil, según sea el caso”; esto permitirá que el AC según el caso en concreto pueda arribar a un acuerdo de pago con la parte acusada, la modalidad del pago de la reparación civil no debe ser un obstáculo para asegurar el cobro de la reparación civil; es preferible llegar a un arreglo con el sentenciado en libertad, que generar la privación de su libertad por el incumplimiento del pago de la reparación civil.
  
- 6.2. La PPALL debe procurar y priorizar arribar a acuerdos reparatorios postulando el pago de la reparación civil a ser pagada en forma mancomunada respecto de los acusados que se someten a salidas alternativas del proceso; reservándose requerir el pago solidario respecto de los demás acusados. En tanto que en la etapa de ejecución de sentencia propiciar la variación del pago de la reparación civil de solidaria a mancomunada.
  
- 6.3. La carga procesal que existe en la PPALL debe ser manejada por equipos de trabajo: Equipo de Litigio de mínima y máxima relevancia económica, Equipo de Ejecución de sentencia.
  
- 6.4. Para asegurar la continuidad de la incidencia positiva del control de casos en el aseguramiento del cobro de la reparación civil, la PPALL en la etapa de ejecución de sentencia debe impulsar los requerimientos de pagos a los sentenciados, mediante los convenios de pagos, tomando en cuenta los montos de la reparación civil las cuotas pueden ser pagadas, según ley, entre 5 años y 10 años.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anghel Cristian, L. (2010). Investigating and prosecuting corruption of high level officials in Romania. En: OECD. *Effective means of investigation and prosecution of corruption*. Bucarest, 63-68.
- Ari Chambilla, J. (2018). *Los presupuestos para establecer la reparación civil en el proceso penal y las implicancias de la cosa juzgada como límite para recurrir al proceso extra-penal*. [Tesis de grado, Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/9427>
- Arnáiz Serrano, A. (2011). *La acción civil en el proceso penal: elementos subjetivos*. [Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/695>
- Beltrán Pacheco, J. (2008). Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. *RAE Jurisprudencia*. 39-44.
- Código Procesal Penal (2004). Decreto Legislativo N°957. Jurista Editores E.I.R.L. Lima, Perú.
- Corte Suprema de Justicia, *Acuerdo Plenario N°5-2011/CJ-116. Constitución del actor civil: requisitos, oportunidad y forma* del seis de diciembre del 2011.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, Casación N°340-2019-Apurimac del veintiocho de octubre de 2020. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Casacion-340-2019-Apurimac-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, Casación N°698-2020 – Piura del veintidós de marzo del 2022. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/Casacion-698-2020-Piura-LPDerecho.pdf>
- Decreto Supremo N°017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/08/Decreto-Supremo-N%C2%BA-017-2008-JUS1.pdf>

Decreto Supremo N°096-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil en favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueban-el-reglamento-de-la-ley-n-3073-decreto-supremo-n-096-2018-ef-1646369->

Del Rio Labarthe, G. (2012). La acción civil en el nuevo proceso penal. *Derecho PUCP* (65), 221-233

Díaz Castillo, I y Mendoza del Maestro, G. (2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración Pública en el ordenamiento jurídico peruano. *Derecho PUCP*, 82, 407-433.

El Comercio. (26 de abril de 2019). [elcomercio.pe](https://elcomercio.pe/economia/peru/contraloria-corrupcion-le-cuesta-pais-alrededor-s-17-mil-millones-al-año). *Contraloría: corrupción le cuesta al país alrededor de S/.17 mil millones al año*. <https://elcomercio.pe/economia/peru/contraloria-corrupcion-le-cuesta-pais-alrededor-s-17-mil-millones-ano-noticia-624980-noticia/?ref=ecr>

Enciclopedia Jurídica, 2020. Omeba. Lima: Editores del norte.

Fuentelsaz Gallego, C. (2004). Cálculo del tamaño de la muestra. *Matronas profesión* (5), 18, 4-13.

Gálvez Villegas, Tomás. (2012). El Ministerio Público y la reparación civil proveniente del delito. *Anuario de Derecho Penal* (2011-2012).

Gestión. (20 de noviembre de 2018). [gestion.pe](https://gestion.pe/peru/politica/odebrecht-pesadilla-cuatro-expresidentes-peru-250386-noticia/). Cuatro expresidentes fueron apresados. <https://gestion.pe/peru/politica/odebrecht-pesadilla-cuatro-expresidentes-peru-250386-noticia/>

Gherzi, C. A. (1992). *Reparación de daños*. Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina

- Guillermo Bringas, L. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. *Revista Electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología*.02(4)1-23.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. Santa Fe, Colombia: INTERAMERICANA EDITORES.
- Hortal, I. (2014). La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil ex delicto: o cómo "resolver" la cuadratura del círculo. *InDret Revista para el análisis del derecho*, 1-30.
- Jiménez Jara, S. (2018). La omisión del procurador público de proponer su pretensión reparatoria en etapa intermedia. ¿Es posible continuar con la pretensión civil a pesar de que no se ha requerido un monto ofrecidos medios probatorios? *Lex* (22), 149-168.
- Mendoza Martínez, L. (2014). *La acción civil del daño moral*. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México.
- Morales Córdova, C. (2012). *La acción civil en el Código Procesal Penal de 2004*. <https://acortar.link/u5ZiD7>
- Mujica, J., Quinteros, V., Castillo, R., y Chávez, C. (2012). *La procuraduría anticorrupción en perspectiva crítica: Reparaciones civiles/ investigación/ sistema de información*. Lima: MINJUS.
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International journal of morphology*, 35(1), 227-232
- Palomo, H. Y. (2008). La pretensión civil deducible en el proceso penal. *Revista Jurídica de Castilla y León* (14), 293-334.
- Peña Cabrera, F. (2007). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Rhodas
- Pleno Jurisdiccional Superior Distrital Penal y Procesal Penal 2022. Tema 3, *Reparación civil en las sentencias absolutorias y sobreseimientos*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Pleno-Jurisdiccional-Superior-Distrital-Penal-y-Procesal-Penal-de-La-Libertad-2022-LPDerecho-1.pdf>.

- Pocius, D. *Effective detection and investigation of corruption by a specialized and independent anti-corruption*. Bucarest: OECD, 83-87.
- Procuraduría General del Estado. *Informe de Gestión 2021*.  
<https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/informes-publicaciones/4106012-informe-de-gestion-2021>
- Radio Nacional. (20 de febrero de 2019). radionacional.com.pe. El costo de la corrupción en el Perú es de 15 mil millones de soles al año.  
<https://www.radionacional.com.pe/noticias/el-informativo/aldo-vasquez-el-costo-de-la-corrupcion-en-el-peru-es-de-15-mil-millones-de-soles-al-ano>
- Rodríguez Delgado, J. (2003). *La reparación como sanción jurídico penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Rodríguez Jiménez, A y Pérez Jacinto, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN* (82), 179-200.
- Schmid Jean, B. (2010). Tracing of assets freezing and confiscating of assets in criminal proceedings in corruption cases investigated in Switzerland. En: *Effective means of investigation and prosecution of corruption*. Bucarest: OECD, 106-112.
- Torrado Álvarez, A. (2002). *Principales Problemas de la acción civil dentro del proceso penal*. (Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana).  
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55446/Tesis-46.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Transparency International. (18 de enero de 2018). *Corruption perceptions index*. transparency.org. <https://www.transparency.org/cpi2018>
- Turovski Stanislav. (2010). Tracing and confiscating assts gained through corruption in Ukraine. En OECD. *Effective means of investigation and prosecution of corruption*. Bucarest: OECD, 112-117.
- Unidad de Análisis Financiero de la Procuraduría Anticorrupción. (2012). *Informe N°003-2012-PPEDC/UAFP/RC. Informe de trabajo*.

## VIII. ANEXOS

### Anexo 1: Instrumento de recolección de datos Ficha de análisis documental

<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES</b> <b>Ficha de observación documental aplicada a los casos de corrupción seguidos por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad</b>
---

#### Datos del caso analizado:

**Número de legajo:**

**Fecha de denuncia:**

**Fecha de sentencia:**

**Estado del proceso:**

**Monto estimado por reparación:**

**Tipo de sentencia:**

**Objetivo:** determinar la incidencia entre la labor desplegada por la Procuraduría Pública Especializada de La Libertad y el cobro efectivo de las reparaciones civiles ordenados en favor del Estado.

Variable: Tipología de acciones desplegadas por la Procuraduría Pública Anticorrupción de La Libertad
---

No.	Estrategias de litigio	Si	NO
1	¿Se evidencian estrategias orientadas a acreditar el daño provocado al Estado?		
2	¿Se evidencian estrategias para acreditar la relación de causalidad entre la conducta investigada y el daño producido?		
3	¿Se justificaron los presupuestos de la responsabilidad civil?		
	Carga procesal		
4	¿Se trata de un caso menor e irrelevante en términos de la indemnización?		

5	¿Se trata de un caso importante donde se debe cobrar una importante suma indemnizatoria?		
6	¿La denuncia viene de una junta vecinal, prensa, persona natural o fiscalía anticorrupción?		
	Control de casos en las etapas del proceso penal		
7	¿Se llegó a juicio oral?		
8	¿Se solicitó medidas de embargo?		
9	¿Se llegó a un acuerdo reparatorio o conclusión anticipada?		

Variable: Aseguramiento del cobro de la reparación civil en favor del Estado

No	Elementos constitutivos de la responsabilidad civil	SI	NO
10	¿Se acreditó fehacientemente el daño producido al Estado?		
11	¿Se identificó al responsable de la conducta que produjo el daño al Estado?		
12	¿Hubo pronunciamiento sobre el extremo civil en esa sentencia?		
	Funciones especializadas de la PPALL		
13	¿La indemnización que se obtuvo es irrisoria?		
14	¿El caso amerita una dedicación exclusiva y/o especializada?		
15	¿La denuncia fue formulada de oficio?		
	Previsión de impunidad		
16	¿El procesado fue absuelto, pero se le impuso una reparación civil?		
17	¿Los embargos trabados permitieron o facilitaron el cobro de la reparación civil?		
18	¿se viene cumpliendo o se cumplió íntegramente con la reparación civil y/o acuerdo reparatorio?		

**Anexo 2: Autorización de la Procuraduría Pública Especializada Anticorrupción de La Libertad para realizar la revisión de 50 expedientes del Despacho:**



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Procuraduría General del Estado

Procuraduría Pública Especializada en Defensa de Competencia

Trujillo, 20 de enero del 2023

Señora:

**Abog. SANDRA FANNY GAITAN MIÑANO**

Analista Legal de la Procuraduría Pública Anticorrupción de La Libertad

Presente:

Ref. Solicitud de fecha 19 de enero del 2023.

Por medio del presente se le comunica que su solicitud de la referencia ha sido atendida, en tal sentido se le autoriza a revisar 50 legajos de procesos penales con sentencias a fin de que sea usada como material de trabajo en su investigación denominada "Tipología de acciones desplegadas por Representantes de la Procuraduría Anticorrupción de La Libertad y aseguramiento de la Reparación Civil – 2020".

Aprovecho la oportunidad para testimoniarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



CARLOS VALVERDE PALUDERA  
CALL N° 2079  
Procuraduría Pública Anticorrupción  
Departamento de La Libertad

\*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 004-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser corroboradas a través de la siguiente dirección web: [https://ad.minsa.gob.pe/portal\\_web/validar](https://ad.minsa.gob.pe/portal_web/validar) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de fechas de ser el caso o [https://ad.minsa.gob.pe/portal\\_web/validar](https://ad.minsa.gob.pe/portal_web/validar) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Afic, según corresponda.\*



JAPPDigna de quien elabora  
Av. Anaspiza 5050-5070  
Correo de Mesa de Partes  
[procuraduria@procuraduria.gob.pe](mailto:procuraduria@procuraduria.gob.pe)  
Central Telef: 01 2048020  
Anexo 1433

### Anexo 3: Validación de instrumentos “Juicio de expertos”

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO

#### 1. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tiene que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto.

Para evaluar dicho instrumento, marque con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: *Inferior al básico* 2: *Básico* 3: *Intermedio* 4: *Sobresaliente* 5: *Muy sobresaliente*

#### 2. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)				x	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				x	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				x	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)			x		
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				x	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				x	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					x
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				x	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(ordén)			x		
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					x

11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)				x	
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)				x	
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)				x	
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				x	
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)				x	
<b>Puntaje parcial</b>			6	44	10
<b>Puntaje total</b>	60				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=80>

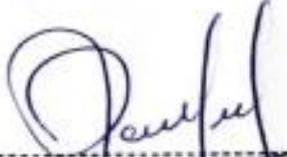
#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

Firma del validador:

Mtro. Guillermo Alexander Cruz Vegas

DNI N° 43414679



Guillermo A. Cruz Vegas

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO

#### 1. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tiene que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto.

Para evaluar dicho instrumento, marque con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: *Inferior al básico* 2: *Básico* 3: *Intermedio* 4: *Sobresaliente* 5: *Muy sobresaliente*

#### 2. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					x
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				x	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					x
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)			x		
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					x
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				x	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					x
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				x	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)			x		
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				x	

11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					<b>x</b>
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					<b>x</b>
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					<b>x</b>
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				<b>x</b>	
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)				<b>x</b>	
<b>Puntaje parcial</b>			<b>6</b>	<b>24</b>	<b>35</b>
<b>Puntaje total</b>	<b>65</b>				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=86.6

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				



Firma del validador:

Mtr. Julio César Cabrera Gonzales

DNI. 17805269

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO

#### 1. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tiene que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto.

Para evaluar dicho instrumento, marque con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: *Inferior al básico* 2: *Básico* 3: *Intermedio* 4: *Sobresaliente* 5: *Muy sobresaliente*

#### 2. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					x
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				x	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				x	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)			x		
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					x
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				x	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				x	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				x	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)			x		
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				x	
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					x

12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				X	
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)				X	
Puntaje parcial			6	32	25
Puntaje total	63				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=84

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

Firma del validador:



Dr. Henry Armando Carbajal Sánchez

## Anexo 4: Confiabilidad del instrumento

### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	15	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,744	18

*Nota.* Se aprecia que el nivel de alfa de Cronbach es superior a 0,7 por lo que el instrumento es confiable.

### Anexo 5: Listado de casos analizados

CASOS	Tipología de acciones desplegadas por la Procuraduría Pública Anticorrupción de La Libertad									Aseguramiento del cobro de la reparación civil en favor del Estado								
	Estrategias de litigio			Carga procesal			Control de casos en las etapas del proceso penal			Elementos constitutivos de la responsabilidad civil			Funciones especializadas de la PPALL			Previsión de impunidad		
1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1
3	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1
4	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2
5	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	2
6	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
7	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1
8	1	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1
9	1	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2
10	1	1	2	1	2	2	1	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1
11	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1
12	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1
13	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1
14	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2
15	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2	1	2	1	1
16	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1
17	1	1	2	1	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1
18	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1
19	1	1	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2
20	1	1	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1
21	1	1	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2
22	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1
23	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
24	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1
25	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1
26	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1
27	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1
28	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1
29	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1
30	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1

CASOS	Tipología de acciones desplegadas por la Procuraduría Pública Anticorrupción de La Libertad									Aseguramiento del cobro de la reparación civil en favor del Estado									
	Estrategias de litigio			Carga procesal			Control de casos en las etapas del proceso penal			Elementos constitutivos de la responsabilidad civil			Funciones especializadas de la PPALL			Previsión de impunidad			
31	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1
32	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
33	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
34	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1
35	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1
36	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
37	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1
38	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
39	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1
40	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1
41	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1
42	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1
43	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
44	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2
45	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	2
46	1	1	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2
47	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1
48	1	1	2	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
49	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1
50	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1

Nota. "1" corresponde a respuestas negativas y "2" a respuestas afirmativas

## Anexo 6: Operacionalización de variables

- VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
<b>VI =</b> Tipologías de acciones desplegadas por los representantes de la PPALL	Son aquellas acciones de relevancia jurídica a cargo de los representantes de la PPALL en el marco de las investigaciones de los delitos de corrupción de funcionarios en los que el Estado es parte en calidad de agraviado	Son todos aquellos actos procesales desarrollados por abogados y procuradores públicos durante todo el desarrollo del proceso penal que están orientados a la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado en los casos de los delitos comprendidos en los artículos del 382 al 401 del CP y que buscan obtener el cobro de las Reparaciones Civiles por los daños causados al Estado	Estrategias de litigio	Acreditación del daño provocado al Estado  Acreditación de la vinculación entre la conducta investigada y el daño patrimonial o extrapatrimonial  Justificación de los presupuestos de la RC	Ordinal
			Carga procesal	Se trata de un caso menor e irrelevante en términos de indemnización  Se trata de un caso importante donde se debe cobrar una importante suma indemnizatoria  La denuncia viene de una junta vecinal, prensa, persona natural o fiscalía anticorrupción	Ordinal
			Control de casos en las etapas del proceso penal	Se llegó o existe alta probabilidad de llegar a juicio oral  Se deben solicitar o se solicitó medidas de embargo  Se llegó a un acuerdo de terminación o conclusión anticipada	Ordinal
<b>VD =</b> Aseguramiento del cobro de la Reparación Civil en favor del Estado	Consiste en toda la estrategia orgánica y sistemática de la PPALL para hacer efectiva su labor recaudadora en los procesos de investigación de delitos contra la administración pública	Son todas aquellas estrategias de organización y litigio llevadas a cabo desde el inicio de la investigación preliminar hasta la culminación de la investigación que tienen por finalidad conseguir el resarcimiento del daño causado al Estado por delitos cometidos en ejercicio de la función pública	Elementos constitutivos de la RC	Se acreditó fehacientemente el daño producido al Estado  Se identificó al responsable de la conducta que produjo el daño al Estado  Hubo pronunciamiento sobre el extremo civil aun en supuestos de absolución o sobreseimiento	Ordinal
			Funciones especializadas de la PPALL	La indemnización que se obtuvo o se puede obtener es irrisoria  El caso amerita una dedicación exclusiva y/o especializada  La denuncia fue formulada de oficio	Ordinal
			Monto recaudado	Absuelto con condena reparatoria  Los embargos trabados permitieron o facilitaron el cobro de la reparación civil  Se viene cumpliendo o se cumplió íntegramente con el pago del acuerdo reparatorio.	Ordinal